



Comité de Representantes

TEXTO CONSOLIDADO Y ORDENADO
DEL RÉGIMEN GENERAL DE ORIGEN
DE LA ALADI

ALADI/CR/Resolución 252
4 de agosto de 1999

RESOLUCIÓN 252

EL COMITÉ de REPRESENTANTES,

VISTO El Régimen General de Origen establecido por la Resolución 78 del Comité de Representantes, por el que se rigen en esta materia diversos acuerdos de alcance regional y parcial, reglamentado, complementado, modificado y actualizado a través de las Resoluciones 227, 232 y los Acuerdos 25, 91 y 215 del Comité de Representantes.

CONSIDERANDO Que resulta conveniente su ordenamiento y ajuste en un texto consolidado que comprenda todas las disposiciones vigentes sobre la materia; y

Que resulta necesaria la actualización de sus anexos a la Nomenclatura de la Asociación Latinoamericana de Integración basada en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, versión 1996,

RESUELVE:

Artículo único.- Aprobar el texto consolidado y ordenado de la Resolución 78 del Comité de Representantes que establece el Régimen General de Origen de la Asociación, el cual contiene las disposiciones de las Resoluciones 227, 232 y de los Acuerdos 25, 91 y 215 del Comité de Representantes, que figura en anexo.

ANEXO

RÉGIMEN GENERAL DE ORIGEN DE LA ALADI

TEXTO CONSOLIDADO Y ORDENADO DE LA RESOLUCIÓN 78 DEL COMITÉ DE REPRESENTANTES QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN GENERAL DE ORIGEN DE LA ASOCIACIÓN, EL CUAL CONTIENE LAS DISPOSICIONES DE LAS RESOLUCIONES 227, 232 Y DE LOS ACUERDOS 25, 91 Y 215 DEL COMITÉ DE REPRESENTANTES

CAPITULO I

Calificación de origen

PRIMERO.- Son originarias de los países participantes de un acuerdo concertado de conformidad con el Tratado de Montevideo 1980:

- a) Las mercancías elaboradas íntegramente en sus territorios, cuando en su elaboración se utilicen exclusivamente materiales de cualquiera de los países participantes del acuerdo.
- b) Las mercancías comprendidas en los ítem de la NALADISA que se indican en el Anexo 1 de la presente Resolución, por el solo hecho de ser producidas en sus territorios.

Dicho Anexo podrá ser modificado por Resolución del Comité de Representantes. A tales efectos se considerarán como producidas:

- Las mercancías de los reinos mineral, vegetal y animal (incluyendo las de la caza y la pesca), extraídas, cosechadas o recolectadas, nacidas en su territorio o en sus aguas territoriales, patrimoniales y zonas económicas exclusivas;
 - Las mercancías del mar extraídas fuera de sus aguas territoriales, patrimoniales y zonas económicas exclusivas, por barcos de su bandera o arrendados por empresas legalmente establecidas en su territorio; y
 - Las mercancías que resulten de operaciones o procesos efectuados en su territorio por los que adquieran la forma final en que serán comercializadas, excepto cuando se trate de las operaciones o procesos previstos en el segundo párrafo del literal c).
- c) Las mercancías elaboradas en sus territorios utilizando materiales de países no participantes en el acuerdo, siempre que resulten de un proceso de transformación realizado en alguno de los países participantes que les confiera una nueva individualidad caracterizada por el hecho de quedar clasificadas en la NALADISA en partida diferente a la de dichos materiales.

No serán originarias de los países participantes las mercancías obtenidas por procesos u operaciones por los cuales adquieran la forma final en que serán comercializadas, cuando en dichos procesos se utilicen materiales de países no participantes y consistan solamente en simples montajes o ensamblaje,

fraccionamiento en lotes, piezas o volúmenes, selección y clasificación, marcación, composición de surtidos de mercancías u otras operaciones que no impliquen un proceso de transformación sustancial en los términos del párrafo primero de este literal.

- d) Las mercancías que resulten de operaciones de ensamble o montaje, realizadas en el territorio de un país participante utilizando materiales originarios de los países participantes del acuerdo y de terceros países, cuando el valor CIF puerto de destino o CIF puerto marítimo de los materiales originarios de terceros países no exceda del 50 (cincuenta) por ciento del valor FOB de exportación de tales mercancías.
- e) Las mercancías que, además de ser elaboradas en su territorio, cumplan con los requisitos específicos establecidos en el Anexo 2 de esta Resolución.

El Comité de Representantes podrá establecer, mediante resolución, requisitos específicos de origen para los productos negociados, así como modificar los que se hubieren establecido. Asimismo, a petición de parte, el Comité podrá establecer requisitos específicos de origen para la calificación de mercancías elaboradas o procesadas en países no participantes utilizando materiales originarios de los países participantes en un porcentaje igual o mayor al 50 (cincuenta) por ciento del valor FOB de exportación del producto terminado.

Los requisitos específicos prevalecerán sobre los criterios generales de la presente Resolución.

SEGUNDO.- En los casos en que el requisito establecido en el literal c) del artículo primero no pueda ser cumplido porque el proceso de transformación operado no implica cambio de partida en la NALADISA, bastará con que el valor CIF puerto de destino o CIF puerto marítimo de los materiales de países no participantes del acuerdo no exceda del 50 (cincuenta) por ciento del valor FOB de exportación de las mercancías de que se trate.

TERCERO.- Para los países de menor desarrollo económico relativo, el porcentaje establecido en literal d) del artículo primero y en el artículo segundo, será de 60 (sesenta) por ciento. El presente Régimen, alcanza, igualmente, a aquellos acuerdos en que las concesiones pactadas entre los países participantes se extienden automáticamente a los países de menor desarrollo económico relativo, sin el otorgamiento de compensaciones e independientemente de negociación o adhesión a los mismos.

CUARTO.- Para que las mercancías originarias se beneficien de los tratamientos preferenciales, las mismas deben haber sido expedidas directamente del país exportador al país importador. Para tales efectos, se considera como expedición directa:

- a) Las mercancías transportadas sin pasar por el territorio de algún país no participante del acuerdo.
- b) Las mercancías transportadas en tránsito por uno o más países no participantes, con o sin transbordo o almacenamiento temporal, bajo la vigilancia de la autoridad aduanera competente en tales países, siempre que:
 - i) el tránsito esté justificado por razones geográficas o por consideraciones relativas a requerimientos del transporte;

- ii) no estén destinadas al comercio, uso o empleo en el país de tránsito; y
- iii) no sufran, durante su transporte y depósito, ninguna operación distinta a la carga y descarga o manipuleo para mantenerlas en buenas condiciones o asegurar su conservación.

QUINTO.- A los efectos de la presente Resolución se entenderá:

- a) Que la expresión "territorio" comprende las zonas francas ubicadas dentro de los límites geográficos de cualquiera de los países participantes; y
- b) Que la expresión "materiales" comprende las materias primas, los productos intermedios y las partes y piezas, utilizados en la elaboración de las mercancías.

SEXTO.- Los países participantes en acuerdos de alcance parcial podrán establecer requisitos específicos para los productos negociados en los referidos acuerdos. Dichos requisitos no podrán ser menos exigentes que los que se hubieren establecido por aplicación de la presente Resolución, salvo que se trate de la calificación de productos originarios de los países de menor desarrollo económico relativo.

CAPITULO II

Declaración, certificación y comprobación del origen

Declaración

SEPTIMO.- Para que las mercancías objeto de intercambio puedan beneficiarse de los tratamientos preferenciales pactados por los países participantes de un acuerdo concertado de conformidad con el Tratado de Montevideo 1980, dichos países deberán acompañar a los documentos de exportación, en el formulario tipo adoptado por la Asociación, una declaración que acredite el cumplimiento de los requisitos de origen que correspondan de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo anterior.

Dicha declaración podrá ser expedida por el productor final o el exportador de la mercancía de que se trate.

OCTAVO.- La descripción de las mercancías incluidas en la declaración que acredita el cumplimiento de los requisitos de origen establecidos por las disposiciones vigentes, deberá coincidir con la que corresponde a la mercancía negociada clasificada de conformidad con la NALADISA y con la que se registra en la factura comercial que acompaña los documentos presentados para el despacho aduanero.

En los casos en que la mercancía haya sido negociada en una nomenclatura distinta a la NALADISA se indicará el código y la descripción de la nomenclatura que se registra en el acuerdo de que se trate.

NOVENO.- Cuando la mercancía objeto de intercambio sea facturada por un operador de un tercer país, miembro o no miembro de la Asociación, el productor o exportador del país de origen deberá señalar en el formulario respectivo, en el área relativa a "observaciones", que la mercancía objeto de su Declaración será facturada

desde un tercer país, identificando el nombre, denominación o razón social y domicilio del operador que en definitiva será el que facture la operación a destino.

En la situación a que se refiere el párrafo anterior y, excepcionalmente, si al momento de expedir el certificado de origen, no se conociera el número de la factura comercial emitida por un operador de un tercer país, el área correspondiente del certificado no deberá ser llenada. En este caso, el importador presentará a la administración aduanera correspondiente una declaración jurada que justifique el hecho, en la que deberá indicar, por lo menos, los números y fechas de la factura comercial y del certificado de origen que amparan la operación de importación.

Certificación

DECIMO.- La declaración a que se refiere el artículo séptimo deberá ser certificada en todos los casos por una repartición oficial o entidad gremial con personalidad jurídica, habilitada por el Gobierno del país exportador.

Los certificados de origen expedidos para los fines del régimen de desgravación tendrán plazo de validez de 180 días, a contar de la fecha de certificación por el órgano o entidad competente del país exportador.

Sin perjuicio del plazo de validez a que se refiere el párrafo anterior, los certificados de origen no podrán ser expedidos con antelación a la fecha de emisión de la factura comercial correspondiente a la operación de que se trate, sino en la misma fecha o dentro de los sesenta días siguientes, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo noveno.

Autoridades habilitadas para expedir certificados de origen

DECIMOPRIMERO.- Los países miembros, a través de sus Representaciones Permanentes, comunicarán a la Secretaría General la relación de las reparticiones oficiales y entidades gremiales habilitadas para expedir la certificación a que se refiere el artículo anterior, con la nómina de funcionarios autorizados y sus correspondientes firmas autógrafas.

Al habilitar entidades gremiales, los países miembros procurarán que se trate de organizaciones que actúen con jurisdicción nacional, pudiendo delegar atribuciones en entidades regionales o locales, conservando siempre la responsabilidad directa por la veracidad de las certificaciones que se expidan.

Las comunicaciones serán publicadas y puestas de inmediato en conocimiento de las Representaciones Permanentes, por la Secretaría General.

Registro de firmas autorizadas para expedir certificados de origen

DECIMOSEGUNDO.- La Secretaría General mantendrá un registro actualizado de las reparticiones oficiales y entidades gremiales habilitadas por los países miembros

para expedir certificaciones de origen, así como las nóminas de funcionarios autorizados y sus correspondientes firmas autógrafas.

DECIMOTERCERO.- Los países miembros, a través de sus Representaciones Permanentes, comunicarán a la Secretaría General las modificaciones que introduzcan en la relación de reparticiones oficiales y entidades gremiales habilitadas para expedir certificados de origen, así como las nóminas de funcionarios autorizados y sus correspondientes firmas autógrafas.

Los países miembros utilizarán el formulario que figura como Anexo 3 de la presente Resolución para comunicar nuevos registros de firmas autorizadas para expedir certificados de origen, así como la actualización de firmas ya registradas.

Las modificaciones que se operen en el registro, tanto de firmas como de las reparticiones oficiales y entidades gremiales habilitadas para expedir certificados de origen, entrarán en vigor quince días calendario después que la Secretaría General las haya comunicado a las Representaciones Permanentes, permaneciendo vigentes hasta entonces los registros anteriores a la modificación.

Dichas comunicaciones serán publicadas y puestas de inmediato en conocimiento de las Representaciones Permanentes, por la Secretaría General.

Formulario de certificado de origen

DECIMOCUARTO.- Los certificados de origen deberán ser expedidos de conformidad con las normas establecidas en el presente Régimen.

En consecuencia deberán ser expedidos en el formulario único adoptado por el Comité de Representantes, que figura en el Anexo 4 de la presente Resolución, para calificar el origen de las mercancías objeto de intercambio, debidamente intervenidos, con sello y firma, por las reparticiones oficiales o entidades gremiales, autorizadas para su expedición. Junto al sello de la repartición oficial o entidad gremial autorizada, deberá registrarse, asimismo, el nombre del habilitado en caracteres de imprenta.

Comprobación del origen

DECIMOQUINTO.- Siempre que un país participante considere que los certificados expedidos por una repartición oficial o entidad gremial habilitada del país exportador, no se ajustan a las disposiciones contenidas en el presente Régimen, lo comunicará al referido país exportador para que este adopte las medidas que estime necesarias para dar solución a los problemas planteados.

En ningún caso el país participante importador detendrá el trámite de importación de las mercancías amparadas en los certificados a que se refiere el párrafo anterior, pero podrá, además de solicitar las informaciones adicionales que correspondan a las autoridades gubernamentales del país participante exportador, adoptar las medidas que considere necesarias para garantizar el interés fiscal.

Disposiciones Generales

DECIMOSEXTO.- Las disposiciones del presente Régimen General y las modificaciones que se le introduzcan, no afectarán las mercancías embarcadas a la fecha de su adopción.

DECIMOSEPTIMO.- El presente Régimen se aplicará con carácter general a los acuerdos de alcance regional que se celebren a partir de la presente Resolución y tendrá carácter supletorio respecto de los acuerdos de alcance parcial en los que no se adopten normas específicas en materia de origen, salvo decisión en contrario de sus signatarios.

ANEXO 1

NALADISA 96	DESCRIPCION
01.01	Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos. - Caballos:
0101.11.00	-- Reproductores de raza pura
0101.19	-- Los demás
0101.19.10	De carrera
0101.19.90	Los demás
0101.20.00	- Asnos, mulos y burdéganos
01.02	Animales vivos de la especie bovina.
0102.10.00	- Reproductores de raza pura
0102.90.00	- Los demás
01.03	Animales vivos de la especie porcina.
0103.10.00	- Reproductores de raza pura - Los demás:
0103.91.00	-- De peso inferior a 50 kg.
0103.92.00	-- De peso superior o igual a 50 kg.
01.04	Animales vivos de las especies ovina o caprina.
0104.10	- De la especie ovina
0104.10.10	Reproductores de raza pura
0104.10.90	Los demás
0104.20	- De la especie caprina
0104.20.10	Reproductores de raza pura
0104.20.90	Los demás
01.05	Gallos, gallinas, patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas, de las especies domésticas, vivos. - De peso inferior o igual a 185 g:
0105.11.00	-- Gallos y gallinas

NALADISA 96	DESCRIPCION
----------------	-------------

0105.12.00	-- Pavos (gallipavos)
0105.19	-- Los demás
0105.19.10	Patos
0105.19.90	Los demás
	- Los demás:
0105.92.00	-- Gallos y gallinas de peso inferior o igual a 2.000 g
0105.93.00	-- Gallos y gallinas de peso superior a 2.000 g
0105.99	-- Los demás
0105.99.10	Patos
0105.99.30	Gansos
0105.99.90	Los demás
0106.00.00	Los demás animales vivos.
02.01	Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada.
0201.10.00	- En canales o medias canales
0201.20.00	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar
0201.30.00	- Deshuesada
02.02	Carne de animales de la especie bovina, congelada.
0202.10.00	- En canales o medias canales
0202.20.00	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar
0202.30.00	- Deshuesada
02.03	Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada.
	- Fresca o refrigerada:
0203.11.00	-- En canales o medias canales
0203.12.00	-- Piernas, paletas y sus trozos, sin deshuesar
0203.19	-- Las demás
0203.19.10	Tocino entreverado
0203.19.90	Las demás
	- Congelada:
0203.21.00	-- En canales o medias canales
0203.22.00	-- Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar

NALADISA 96	DESCRIPCION
0203.29	-- Las demás
0203.29.10	Tocino entreverado
0203.29.90	Las demás
02.04	Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada.
0204.10.00	- Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas
	- Las demás carnes de animales de la especie ovina, frescas o refrigeradas:
0204.21.00	-- En canales o medias canales
0204.22.00	-- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar
0204.23.00	-- Deshuesadas
0204.30.00	- Canales o medias canales de cordero, congeladas
	- Las demás carnes de animales de la especie ovina, congeladas:
0204.41.00	-- En canales o medias canales
0204.42.00	-- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar
0204.43.00	-- Deshuesadas
0204.50.00	- Carne de animales de la especie caprina
0205.00.00	Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada.
02.06	Despojos comestibles de animales de las especies bovina, porcina, ovina, caprina, caballar, asnal o mular, frescos, refrigerados o congelados.
0206.10.00	- De la especie bovina, frescos o refrigerados
	- De la especie bovina, congelados:
0206.21.00	-- Lenguas
0206.22.00	-- Hígados
0206.29	-- Los demás
0206.29.10	Colas (rabos)
0206.29.90	Los demás
0206.30.00	- De la especie porcina, frescos o refrigerados
	- De la especie porcina, congelados:
0206.41.00	-- Hígados
0206.49.00	-- Los demás

NALADISA 96	DESCRIPCION
----------------	-------------

- 0206.80.00 - Los demás, frescos o refrigerados
- 0206.90.00 - Los demás, congelados
- 02.07 Carne y despojos comestibles, de aves de la partida nº 01.05, frescos, refrigerados o congelados.
 - De gallo o gallina:
- 0207.11.00 -- Sin trocear, frescos o refrigerados
- 0207.12.00 -- Sin trocear, congelados
- 0207.13 -- Trozos y despojos, frescos o refrigerados
- 0207.13.10 Trozos
- 0207.13.20 Despojos
- 0207.14 -- Trozos y despojos, congelados
- 0207.14.10 Trozos
- 0207.14.20 Despojos
 - De pavo (gallipavo):
- 0207.24.00 -- Sin trocear, frescos o refrigerados
- 0207.25.00 -- Sin trocear, congelados
- 0207.26 -- Trozos y despojos, frescos o refrigerados
- 0207.26.10 Trozos
- 0207.26.20 Despojos
- 0207.27 -- Trozos y despojos, congelados
- 0207.27.10 Trozos
- 0207.27.20 Despojos
 - De pato, ganso o pintada:
- 0207.32.00 -- Sin trocear, frescos o refrigerados
- 0207.33.00 -- Sin trocear, congelados
- 0207.34.00 -- Hígados grasos, frescos o refrigerados
- 0207.35 -- Los demás, frescos o refrigerados
- 0207.35.10 Trozos
- 0207.35.20 Despojos
- 0207.36 -- Los demás, congelados
- 0207.36.10 Trozos

NALADISA 96	DESCRIPCION
0207.36.20	Despojos
02.08	Las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados.
0208.10.00	- De conejo o liebre
0208.20.00	- Ancas (patas) de rana
0208.90.00	- Los demás
02.09	Tocino sin partes magras y grasa de cerdo o de ave sin fundir ni extraer de otro modo, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.
0209.00.1	Tocino
0209.00.11	Fresco, refrigerado o congelado
0209.00.19	Los demás
0209.00.2	Grasa de cerdo
0209.00.21	Fresca, refrigerada o congelada
0209.00.29	Las demás
0209.00.90	Las demás
02.10	Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados; harina y polvo comestibles, de carne o de despojos.
	- Carne de la especie porcina:
0210.11.00	-- Jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar
0210.12.00	-- Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos
0210.19.00	-- Las demás
0210.20.00	- Carne de la especie bovina
0210.90.00	- Los demás, incluidos la harina y polvo comestibles, de carne o de despojos
03.01	Peces vivos.
0301.10.00	- Peces ornamentales
	- Los demás peces vivos:
0301.91.00	-- Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>)
0301.92.00	-- Anguilas (<i>Anguilla spp.</i>)

NALADISA 96	DESCRIPCION
0301.93.00	-- Carpas
0301.99.00	-- Los demás
03.02	Pescado fresco o refrigerado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida n° 03.04.
	- Salmónidos, excepto los hígados, huevas y lechas:
0302.11.00	-- Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>)
0302.12.00	-- Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorboscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>)
0302.19.00	-- Los demás
	- Pescados planos (<i>Pleuronéctidos</i> , <i>Bótidos</i> , <i>Cynoglósidos</i> , <i>Soleidos</i> , <i>Escotálmidos</i> y <i>Citáridos</i>), excepto los hígados, huevas y lechas:
0302.21.00	-- Halibut (fletán) (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i>)
0302.22.00	-- Sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>)
0302.23.00	-- Lenguados (<i>Solea spp.</i>)
0302.29.00	-- Los demás
	- Atunes (del género <i>Thunnus</i>), listados o bonitos de vientre rayado (<i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i>), excepto los hígados, huevas y lechas:
0302.31.00	-- Albacoras o atunes blancos (<i>Thunnus alalunga</i>)
0302.32.00	-- Atunes de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>)
0302.33.00	-- Listados o bonitos de vientre rayado
0302.39.00	-- Los demás
0302.40.00	- Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>), excepto los hígados, huevas y lechas
0302.50.00	- Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>), excepto los hígados, huevas y lechas - Los demás pescados, excepto hígados, huevas y lechas:
0302.61.00	-- Sardinas (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i>), sardinelas (<i>Sardinella spp.</i>) y espadines (<i>Sprattus sprattus</i>)
0302.62.00	-- Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>)

NALADISA 96	DESCRIPCION
----------------	-------------

- 0302.63.00 -- Carboneros (*Pollachius virens*)
- 0302.64.00 -- Caballas (*Scomber scombrus*, *Scomber australasicus*, *Scomber japonicus*)
- 0302.65.00 -- Escualos
- 0302.66.00 -- Anguilas (*Anguilla spp.*)
- 0302.69.00 -- Los demás
- 0302.70.00 - Hígados, huevas y lechas
- 03.03 Pescado congelado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida nº 03.04.
- 0303.10.00 - Salmones del Pacífico (*Oncorhynchus nerka*, *Oncorhynchus gorbuscha*, *Oncorhynchus keta*, *Oncorhynchus tshawytscha*, *Oncorhynchus kisutch*, *Oncorhynchus masou* y *Oncorhynchus rhodurus*), excepto los hígados, huevas y lechas
- Los demás salmónidos, excepto los hígados, huevas y lechas:
- 0303.21.00 -- Truchas (*Salmo trutta*, *Oncorhynchus mykiss*, *Oncorhynchus clarki*, *Oncorhynchus aguabonita*, *Oncorhynchus gilae*, *Oncorhynchus apache* y *Oncorhynchus chrysogaster*)
- 0303.22.00 -- Salmones del Atlántico (*Salmo salar*) y salmones del Danubio (*Hucho hucho*)
- 0303.29.00 -- Los demás
- Pescados planos (*Pleuronéctidos*, *Bótidos*, *Cynoglósidos*, *Soleidos*, *Escoftálmidos* y *Citáridos*), excepto los hígados, huevas y lechas:
- 0303.31.00 -- Halibut (fletán) (*Reinhardtius hippoglossoides*, *Hippoglossus hippoglossus*, *Hippoglossus stenolepis*)
- 0303.32.00 -- Sollas (*Pleuronectes platessa*)
- 0303.33.00 -- Lenguados (*Solea spp.*)
- 0303.39.00 -- Los demás
- Atunes (del género *Thunnus*), listados o bonitos de vientre rayado (*Euthynnus (Katsuwonus) pelamis*), excepto hígados, huevas y lechas:
- 0303.41.00 -- Albacoras o atunes blancos (*Thunnus alalunga*)
- 0303.42.00 -- Atunes de aleta amarilla (rabiles) (*Thunnus albacares*)
- 0303.43.00 -- Listados o bonitos de vientre rayado
- 0303.49.00 -- Los demás

NALADISA 96	DESCRIPCION
0303.50.00	- Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>), excepto los hígados, huevas y lechas
0303.60.00	- Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>), excepto los hígados, huevas y lechas
	- Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas:
0303.71.00	-- Sardinias (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i>), sardinelas (<i>Sardinella spp.</i>) y espadines (<i>Sprattus sprattus</i>)
0303.72.00	-- Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>)
0303.73.00	-- Carboneros (<i>Pollachius virens</i>)
0303.74.00	-- Caballas (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>)
0303.75.00	-- Escualos
0303.76.00	-- Anguilas (<i>Anguilla spp.</i>)
0303.77.00	-- Róbalos (<i>Dicentrarchus labrax</i> , <i>Dicentrarchus punctatus</i>)
0303.78.00	-- Merluzas (<i>Merluccius spp.</i>) y brótolas (<i>Urophycis spp.</i>)
0303.79.00	-- Los demás
0303.80.00	- Hígados, huevas y lechas
03.04	Filetes y demás carne de pescado (incluso picada), frescos, refrigerados o congelados.
0304.10	- Frescos o refrigerados
0304.10.10	Filetes
0304.10.90	Las demás
0304.20.00	- Filetes congelados
0304.90.00	- Las demás
03.05	Pescado seco, salado o en salmuera; pescado ahumado, incluso cocido antes o durante el ahumado; harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana.
0305.10.00	- Harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana
0305.20.00	- Hígados, huevas y lechas de pescado, secos, ahumados, salados o en salmuera
0305.30	- Filetes de pescado, secos, salados o en salmuera, sin ahumar
0305.30.10	Secos
0305.30.20	Salados o en salmuera

NALADISA 96	DESCRIPCION
----------------	-------------

- Pescado ahumado, incluidos los filetes:
- 0305.41.00 -- Salmones del Pacífico (*Oncorhynchus nerka*, *Oncorhynchus gorbuscha*, *Oncorhynchus keta*, *Oncorhynchus tshawytscha*, *Oncorhynchus kisutch*, *Oncorhynchus masou* y *Oncorhynchus rhodurus*), salmones del Atlántico (*Salmo salar*) y salmones del Danubio (*Hucho hucho*)
- 0305.42.00 -- Arenques (*Clupea harengus*, *Clupea pallasii*)
- 0305.49.00 -- Los demás
- Pescado seco, incluso salado, sin ahumar:
- 0305.51.00 -- Bacalaos (*Gadus morhua*, *Gadus ogac*, *Gadus macrocephalus*)
- 0305.59.00 -- Los demás
- Pescado salado sin secar ni ahumar y pescado en salmuera:
- 0305.61.00 -- Arenques (*Clupea harengus*, *Clupea pallasii*)
- 0305.62.00 -- Bacalaos (*Gadus morhua*, *Gadus ogac*, *Gadus macrocephalus*)
- 0305.63.00 -- Anchoas (*Engraulis spp.*)
- 0305.69.00 -- Los demás
- 03.06 Crustáceos, incluso pelados, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos sin pelar, cocidos en agua o vapor, incluso refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.
- Congelados:
- 0306.11.00 -- Langostas (*Palinurus spp.*, *Panulirus spp.*, *Jasus spp.*)
- 0306.12.00 -- Bogavantes (*Homarus spp.*)
- 0306.13.00 -- Camarones, langostinos y demás Decápodos *natantia*
- 0306.14 -- Cangrejos (excepto macruros)
- 0306.14.10 Centollas (*Lithodes antarcticus*)
- 0306.14.90 Los demás
- 0306.19.00 -- Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana
- Sin congelar:
- 0306.21.00 -- Langostas (*Palinurus spp.*, *Panulirus spp.*, *Jasus spp.*)
- 0306.22.00 -- Bogavantes (*Homarus spp.*)
- 0306.23.00 -- Camarones, langostinos y demás Decápodos *natantia*

NALADISA 96	DESCRIPCION
----------------	-------------

0306.24	-- Cangrejos (excepto macruros)
0306.24.2	Frescos o refrigerados:
0306.24.21	Centollas (<i>Lithodes antarcticus</i>)
0306.24.29	Los demás
0306.24.90	Los demás
0306.29.00	-- Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana
03.07	Moluscos, incluso separados de sus valvas, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y moluscos, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; harina, polvo y "pellets" de invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos, aptos para la alimentación humana.
0307.10.00	- Ostras - Veneras (vieiras), volandeiras y demás moluscos de los géneros <i>Pecten</i> , <i>Chlamys</i> o <i>Placopecten</i> :
0307.21.00	-- Vivos, frescos o refrigerados
0307.29.00	-- Los demás - Mejillones (<i>Mytilus spp.</i> , <i>Perna spp.</i>):
0307.31.00	-- Vivos, frescos o refrigerados
0307.39.00	-- Los demás - Jibias (<i>Sepia officinalis</i> , <i>Rossia macrosoma</i>) y globitos (<i>Sepiola spp.</i>); calamares y potas (<i>Ommastrephes spp.</i> , <i>Loligo spp.</i> , <i>Nototodarus spp.</i> , <i>Sepioteuthis spp.</i>):
0307.41.00	-- Vivos, frescos o refrigerados
0307.49.00	-- Los demás - Pulpos (<i>Octopus spp.</i>):
0307.51.00	-- Vivos, frescos o refrigerados
0307.59.00	-- Los demás
0307.60.00	- Caracoles, excepto los de mar - Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos aptos para la alimentación humana:
0307.91	-- Vivos, frescos o refrigerados
0307.91.20	Erizos de mar, frescos o refrigerados
0307.91.90	Los demás

NALADISA 96	DESCRIPCION
0307.99	-- Los demás
0307.99.10	Erizos de mar, congelados
0307.99.90	Los demás
04.01	Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante.
0401.10.00	- Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso
0401.20.00	- Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso
0401.30	- Con un contenido de materias grasas superior al 6% en peso
0401.30.10	Leche
0401.30.20	Nata (crema)
04.03	Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kefir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao.
0403.10	- Yogur
0403.10.10	Sin aromatizar, sin adición de frutos ni cacao Obs: <i>Sin concentrar ni azucarar</i>
0403.10.90	Los demás Obs: <i>Sólo en forma líquida</i>
0403.90	- Los demás
0403.90.10	Sin aromatizar, sin adición de frutos ni cacao Obs: <i>Sin concentrar ni azucarar</i>
0403.90.90	Los demás Obs: <i>Sólo en forma líquida</i>
04. 04	Lactosuero, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante; productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados ni comprendidos en otra parte.
0404.10	- Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante
0404.10.10	Sin concentrar, sin adición de azúcar u otro edulcorante
0404.90	- Los demás
0404.90.10	Sin concentrar, sin adición de azúcar u otro edulcorante
04.07	Huevos de ave con cáscara (casarón), frescos, conservados o cocidos.
0407.00.10	Para reproducción
0407.00.90	Los demás

NALADISA 96	DESCRIPCION
04.08	Huevos de ave sin cáscara (cascarón) y yemas de huevo, frescos, secos, cocidos en agua o vapor, moldeados, congelados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
	- Yemas de huevo:
0408.11.00	-- Secas
0408.19.00	-- Las demás
	- Los demás:
0408.91.00	-- Secos
0408.99.00	-- Los demás
0409.00.00	Miel natural.
0501.00.00	Cabello en bruto, incluso lavado o desgrasado; desperdicios de cabello.
05.02	Cerdas de cerdo o de jabalí; pelo de tejón y demás pelos para cepillería; desperdicios de dichas cerdas o pelos.
0502.10	- Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios
0502.10.10	Cerdas
0502.10.20	Desperdicios
0502.90	- Los demás
0502.90.10	Pelos
0502.90.20	Desperdicios
0503.00.00	Crin y sus desperdicios, incluso en capas con soporte o sin él.
05.04	Tripas, vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.
0504.00.1	Frescos, refrigerados o congelados:
0504.00.11	Estómagos
0504.00.12	Tripas
0504.00.19	Los demás
0504.00.90	Los demás
05.05	Pieles y demás partes de ave, con sus plumas o plumón, plumas y partes de plumas (incluso recortadas) y plumón, en bruto o simplemente limpiados, desinfectados o preparados para su conservación; polvo y desperdicios de plumas o de partes de plumas.
0505.10.00	- Plumas de las utilizadas para relleno; plumón
0505.90.00	- Los demás
05.06	Huesos y núcleos córneos, en bruto, desgrasados, simplemente preparados (pero sin cortar en forma determinada), acidulados o desgelatinizados; polvo y desperdicios de estas materias.

NALADISA 96	DESCRIPCION
----------------	-------------

- 0506.10.00 - Oseína y huesos acidulados
- 0506.90.00 - Los demás
- 05.07 Marfil, concha (caparazón) de tortuga, ballenas de mamíferos marinos (incluidas las barbas), cuernos, astas, cascocs, pezuñas, uñas, garras y picos, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada; polvo y desperdicios de estas materias.
- 0507.10.00 - Marfil; polvo y desperdicios de marfil
- 0507.90.00 - Los demás
- 0508.00.00 Coral y materias similares, en bruto o simplemente preparados, pero sin otro trabajo; valvas y caparazones de moluscos, crustáceos o equinodermos, y jibiones, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, incluso en polvo y desperdicios.
- 0509.00.00 Esponjas naturales de origen animal.
- 05.10 Ámbar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas; bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma.
- 0510.00.4 Glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos:
- 0510.00.45 Páncreas
- 0510.00.49 Las demás
- 0510.00.90 Los demás
- 05.11 Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte; animales muertos de los Capítulos 1 ó 3, impropios para la alimentación humana.
- 0511.10.00 - Semen de bovino
- Los demás:
- 0511.91 -- Productos de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos; animales muertos del Capítulo 3
- 0511.91.10 Huevas y lechas de pescado
- 0511.91.90 Los demás
- 0511.99 -- Los demás
- 0511.99.10 Cochinilla y otros insectos similares
- 0511.99.20 Huevos de gusano de seda
- 0511.99.40 Semen animal
- 0511.99.90 Los demás
- 06.01 Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria, excepto las raíces de la partida nº 12.12.

NALADISA 96	DESCRIPCION
----------------	-------------

- 0601.10.00 - Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo
- 0601.20.00 - Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria
- 06.02 Las demás plantas vivas (incluidas sus raíces), esquejes e injertos; micelios.
 - 0602.10.00 - Esquejes sin enraizar e injertos
 - 0602.20.00 - Árboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados
 - 0602.30.00 - Rododendros y azaleas, incluso injertados
 - 0602.40.00 - Rosales, incluso injertados
 - 0602.90.00 - Los demás
- 06.03 Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.
 - 0603.10.00 - Frescos
 - 0603.90.00 - Los demás
- 06.04 Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.
 - 0604.10 - Musgos y líquenes
 - 0604.10.10 Frescos
 - 0604.10.90 Los demás
 - Los demás:
 - 0604.91.00 -- Frescos
 - 0604.99.00 -- Los demás
- 07.01 Papas (patatas) frescas o refrigeradas.
 - 0701.10.00 - Para siembra
 - 0701.90.00 - Las demás
- 0702.00.00 Tomates frescos o refrigerados.
- 07.03 Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas (incluso silvestres) aliáceas, frescos o refrigerados.
 - 0703.10 - Cebollas y chalotes
 - 0703.10.10 Cebollas

NALADISA 96	DESCRIPCION
0703.10.20	Chalotes
0703.20.00	- Ajos
0703.90.00	- Puerros y demás hortalizas (incluso silvestres) aliáceas
07.04	Coles, incluidos los repollos, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género <i>Brassica</i> , frescos o refrigerados.
0704.10.00	- Coliflores y brécoles ("broccoli")
0704.20.00	- Coles (repollitos) de Bruselas
0704.90.00	- Los demás
07.05	Lechugas (<i>Lactuca sativa</i>) y achicorias, comprendidas la escarola y la endibia (<i>Cichorium spp.</i>), frescas o refrigeradas.
	- Lechugas:
0705.11.00	-- Repolladas
0705.19.00	-- Las demás
	- Achicorias, comprendidas la escarola y la endibia:
0705.21.00	-- Endibia "witloof" (<i>Cichorium intybus var. foliosum</i>)
0705.29.00	-- Las demás
07.06	Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifíes, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados.
0706.10.00	- Zanahorias y nabos
0706.90.00	- Los demás
0707.00.00	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.
07.08	Hortalizas (incluso silvestres) de vaina, aunque estén desvainadas, frescas o refrigeradas.
0708.10.00	- Arvejas (chícharos, guisantes) (<i>Pisum sativum</i>)
0708.20.00	- Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías) (<i>Vigna spp., Phaseolus spp.</i>)
0708.90.00	- Las demás
07.09	Las demás hortalizas (incluso silvestres), frescas o refrigeradas.
0709.10.00	- Alcachofas (alcauciles)
0709.20.00	- Espárragos
0709.30.00	- Berenjenas

NALADISA 96	DESCRIPCION
0709.40.00	- Apio, excepto el apionabo
	- Setas y demás hongos; trufas:
0709.51.00	-- Setas y demás hongos
0709.52.00	-- Trufas
0709.60.00	- Frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i>
0709.70.00	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles
0709.90	- Las demás
0709.90.10	Maíz dulce
0709.90.90	Las demás
07.10	Hortalizas (incluso silvestres), aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.
0710.10.00	- Papas (patatas)
	- Hortalizas (incluso silvestres) de vaina, incluso desvainadas:
0710.21.00	-- Arvejas (chícharos, guisantes) (<i>Pisum sativum</i>)
0710.22.00	-- Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías) (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>)
0710.29.00	-- Las demás
0710.30.00	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles
0710.80	- Las demás hortalizas (incluso silvestres)
0710.80.10	Espárragos
0710.80.20	Remolachas (betarragas)
0710.80.30	Frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i>
0710.80.90	Las demás
0710.90.00	- Mezclas de hortalizas (incluso silvestres)
07.11	Hortalizas (incluso silvestres) conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropias para consumo inmediato.
0711.10.00	- Cebollas
0711.20.00	- Aceitunas
0711.30.00	- Alcaparras
0711.40.00	- Pepinos y pepinillos
0711.90	- Las demás hortalizas (incluso silvestres); mezclas de hortalizas (incluso silvestres)
0711.90.1	Las demás hortalizas (incluso silvestres):
0711.90.11	Tomates

NALADISA 96	DESCRIPCION
0711.90.12	Zanahorias
0711.90.19	Las demás
0711.90.20	Mezclas de hortalizas (incluso silvestres)
07.12	Hortalizas (incluso "silvestres") secas, incluidas las cortadas en trozos o en rodajas o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación.
0712.20.00	- Cebollas
0712.30	- Setas y demás hongos, y trufas
0712.30.10	Setas y demás hongos
0712.30.20	Trufas
0712.90	- Las demás hortalizas (incluso silvestres); mezclas de hortalizas (incluso silvestres)
0712.90.1	Las demás hortalizas (incluso silvestres):
0712.90.11	Ajos
0712.90.19	Las demás
0712.90.20	Mezclas de hortalizas (incluso silvestres)
07.13	Hortalizas (incluso silvestres) de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas.
0713.10	- Arvejas (chícharos, guisantes) (<i>Pisum sativum</i>)
0713.10.10	Para siembra
0713.10.90	Los demás
0713.20	- Garbanzos
0713.20.10	Para siembra
0713.20.90	Los demás
	- Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías) (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>):
0713.31	-- Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías) de las especies <i>Vigna mungo</i> (L) Hepper o <i>Vigna radiata</i> (L) Wilczek
0713.31.10	Para siembra
0713.31.90	Los demás
0713.32	-- Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías) Adzuki (<i>Phaseolus</i> o <i>Vigna angularis</i>)
0713.32.10	Para siembra
0713.32.90	Los demás
0713.33	-- Poroto (frijol, fréjol, alubia, judía) común (<i>Phaseolus vulgaris</i>)
0713.33.10	Para siembra
0713.33.90	Los demás
0713.39	-- Los demás
0713.39.10	Para siembra
0713.39.90	Los demás
0713.40	- Lentejas
0713.40.10	Para siembra
0713.40.90	Las demás

NALADISA 96	DESCRIPCION
0713.50	- Habas (<i>Vicia faba var. major</i>), haba caballar (<i>Vicia faba var. equina</i>) y haba menor (<i>Vicia faba var. minor</i>)
0713.50.10	Para siembra
0713.50.90	Las demás
0713.90	- Las demás
0713.90.10	Para siembra
0713.90.90	Las demás
07.14	Raíces de mandioca (yuca), arrurruz o salep, aguaturmas (patacas), batatas (camotes, boniatos) y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o inulina, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en "pellets"; médula de sagú.
0714.10.00	- Raíces de mandioca (yuca)
0714.20.00	- Batatas (camotes, boniatos)
0714.90.00	- Los demás
08.01	Cocos, nueces del Brasil y nueces de "cajú" (merey, cajuil, anacardo, marañón), frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados.
	- Cocos:
0801.11.00	-- Secos
0801.19.00	-- Los demás
	- Nueces del Brasil:
0801.21.00	-- Con cáscara
0801.22.00	-- Sin cáscara
	- Nueces de "cajú" (merey, cajuil, anacardo, marañón):
0801.31.00	-- Con cáscara
0801.32.00	-- Sin cáscara
08.02	Los demás frutos de cáscara frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados.
	- Almendras:
0802.11.00	-- Con cáscara
0802.12.00	-- Sin cáscara
	- Avellanas (<i>Corylus spp.</i>):
0802.21.00	-- Con cáscara
0802.22.00	-- Sin cáscara

NALADISA 96	DESCRIPCION
----------------	-------------

- Nueces de nogal:
- 0802.31.00 -- Con cáscara
- 0802.32.00 -- Sin cáscara
- 0802.40.00 - Castañas (*Castanea spp.*)
- 0802.50.00 - Pistachos
- 0802.90.00 - Los demás
- 0803.00.00 Bananas o plátanos, frescos o secos.
- 08.04 Dátiles, higos, piñas (ananás), paltas (aguacates), guayabas, mangos y mangostanes, frescos o secos.
- 0804.10.00 - Dátiles
- 0804.20 - Higos
 - 0804.20.10 Frescos
 - 0804.20.20 Secos
- 0804.30.00 - Piñas (ananás)
- 0804.40.00 - Paltas (aguacates)
- 0804.50 - Guayabas, mangos y mangostanes
 - 0804.50.10 Guayabas
 - 0804.50.20 Mangos y mangostanes
- 08.05 Agrios (cítricos) frescos o secos.
- 0805.10.00 - Naranjas
- 0805.20 - Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, "wilkings" e híbridos similares de agrios (cítricos)
 - 0805.20.10 Mandarinas, excepto las tangerinas y satsumas
 - 0805.20.20 Tangerinas y satsumas
 - 0805.20.90 Los demás
- 0805.30.00 - Limones (*Citrus limon*, *Citrus limonum*) y limas (*Citrus aurantifolia*)
- 0805.40.00 - Toronjas o pomelos
- 0805.90.00 - Los demás
- 08.06 Uvas, frescas o secas, incluidas las pasas.
- 0806.10.00 - Frescas
- 0806.20 - Secas, incluidas las pasas
 - 0806.20.10 Pasas
 - 0806.20.90 Las demás

NALADISA 96	DESCRIPCION
----------------	-------------

- 08.07 Melones, sandías y papayas, frescos.
- Melones y sandías:
- 0807.11.00 -- Sandías
- 0807.19.00 -- Los demás
- 0807.20.00 - Papayas
- 08.08 Manzanas, peras y membrillos, frescos.
- 0808.10.00 - Manzanas
 - 0808.20 - Peras y membrillos
 - 0808.20.10 Peras
 - 0808.20.20 Membrillos
- 08.09 Damascos (chabacanos, albaricoques), cerezas, duraznos (melocotones) (incluidos los griñones y nectarinas), ciruelas y endrinas, frescos.
- 0809.10.00 - Damascos (chabacanos, albaricoques)
 - 0809.20 - Cerezas
 - 0809.20.10 Guindas (cerezas ácidas)
 - 0809.20.90 Las demás
 - 0809.30 - Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas
 - 0809.30.10 Duraznos (melocotones), excepto los griñones y nectarinas
 - 0809.30.20 Griñones y nectarinas
 - 0809.40.00 - Ciruelas y endrinas
- 08.10 Las demás frutas u otros frutos, frescos.
- 0810.10.00 - Frutillas (fresas)
 - 0810.20.00 - Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa
 - 0810.30.00 - Grosellas, incluido el casis
 - 0810.40.00 - Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género *Vaccinium*
 - 0810.50.00 - Kiwis
 - 0810.90.00 - Los demás
- 08.11 Frutas y otros frutos, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
- 0811.10.00 - Frutillas (fresas)
 - Obs: *Incluso con adición de azúcar pero sin otro edulcorante*
 - 0811.20.00 - Frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa y grosellas
 - Obs: *Incluso con adición de azúcar pero sin otro edulcorante*

NALADISA 96	DESCRIPCION
----------------	-------------

- 0811.90.00 - Los demás
- 08.12 Frutas y otros frutos, conservados provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropios para consumo inmediato.
 - 0812.10 - Cerezas
 - 0812.10.10 Guindas (cerezas ácidas)
 - 0812.10.90 Las demás
 - 0812.20.00 - Frutillas (fresas)
 - 0812.90.00 - Los demás
- 08.13 Frutas y otros frutos, secos, excepto los de las partidas n^{os} 08.01 a 08.06; mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo.
 - 0813.10 - Damascos (chabacanos, albaricoques)
 - 0813.10.10 Con hueso (con carozo)
 - 0813.10.20 Sin hueso
 - 0813.20 - Ciruelas
 - 0813.20.10 Con hueso (con carozo)
 - 0813.20.20 Sin hueso
 - 0813.30.00 - Manzanas
 - 0813.40 - Las demás frutas u otros frutos
 - 0813.40.40 Peras
 - 0813.40.50 Tamarindos
 - 0813.40.60 Mosqueta
 - 0813.40.90 Los demás
 - 0813.50.00 - Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo
- 0814.00.00 Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.
- 09.01 Café, incluso tostado o descafeinado; cáscara y cascarilla de café; sucedáneos del café que contengan café en cualquier proporción.
 - Café sin tostar:
 - 0901.11 -- Sin descafeinar
 - 0901.11.10 En grano
 - 0901.11.90 Los demás
 - 0901.12.00 -- Descafeinado
 - Café tostado:
 - 0901.21.00 -- Sin descafeinar

NALADISA 96	DESCRIPCION
----------------	-------------

- 0901.22.00 -- Descafeinado
- 0901.90.00 - Los demás
- 09.02 Té, incluso aromatizado.
- 0902.10.00 - Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg
Obs: Excepto aromatizado
- 0902.20.00 - Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma
Obs: Excepto aromatizado
- 0902.30.00 - Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg
Obs: Excepto aromatizado
- 0902.40.00 - Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma
Obs: Excepto aromatizado
- 09.03 Yerba mate.
- 0903.00.10 Simplemente canchada
- 0903.00.90 Las demás
- 09.04 Pimienta del género *Piper*; frutos de los géneros *Capsicum* o *Pimenta*, secos, triturados o pulverizados.
- Pimienta:
- 0904.11.00 -- Sin triturar ni pulverizar
- 0904.12.00 -- Triturada o pulverizada
- 0904.20.00 - Frutos de los géneros *Capsicum* o *Pimenta*, secos, triturados o pulverizados
- 0905.00.00 Vainilla.
- 09.06 Canela y flores de canelero.
- 0906.10.00 - Sin triturar ni pulverizar
- 0906.20.00 - Trituradas o pulverizadas
- 0907.00.00 Clavo (frutos, clavillos y pedúnculos).
- 09.08 Nuez moscada, macis, amomos y cardamomos.
- 0908.10.00 - Nuez moscada
- 0908.20.00 - Macis

NALADISA 96	DESCRIPCION
----------------	-------------

- 0908.30.00 - Amomos y cardamomos
- 09.09 Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro, comino o alcaravea; bayas de enebro.
- 0909.10 - Semillas de anís o de badiana
 - 0909.10.10 De anís (anís verde)
 - 0909.10.20 De badiana (anís estrellado)
- 0909.20.00 - Semillas de cilantro
- 0909.30.00 - Semillas de comino
- 0909.40.00 - Semillas de alcaravea
- 0909.50.00 - Semillas de hinojo; bayas de enebro
- 09.10 Jengibre, azafrán, cúrcuma, tomillo, hojas de laurel, "curry" y demás especias.
 - 0910.10.00 - Jengibre
 - 0910.20.00 - Azafrán
 - 0910.30.00 - Cúrcuma
 - 0910.40.00 - Tomillo; hojas de laurel
 - 0910.50.00 - "Curry"
 - Las demás especias:
 - 0910.91.00 -- Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo
 - 0910.99.00 -- Las demás
- 10.01 Trigo y morcajo (tranquillón).
 - 1001.10.00 - Trigo duro
 - 1001.90 - Los demás
 - 1001.90.10 Trigo
 - 1001.90.20 Morcajo (tranquillón)
 - 1002.00.00 Centeno.
 - 1003.00.00 Cebada.
 - 1004.00.00 Avena.
 - 10.05 Maíz.
 - 1005.10.00 - Para siembra

NALADISA 96	DESCRIPCION
1005.90	- Los demás
1005.90.20	En grano
1005.90.90	Los demás
10.06	Arroz.
1006.10	- Arroz con cáscara (arroz "paddy")
1006.10.10	Sin escaldar
1006.10.20	Escaldado (en agua caliente o al vapor)
1006.20.00	- Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)
1006.30	- Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado
1006.30.10	Sin pulir ni glasear
1006.30.20	Pulido o glaseado
1006.40.00	- Arroz partido
1007.00.00	Sorgo de grano (granífero).
10.08	Alforfón, mijo y alpiste; los demás cereales.
1008.10.00	- Alforfón
1008.20.00	- Mijo
1008.30.00	- Alpiste
1008.90.00	- Los demás cereales
12.01	Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya), incluso quebrantadas.
1201.00.10	Para siembra
1201.00.90	Las demás
12.02	Maníes (cacahuates, cacahuetes) sin tostar ni cocer de otro modo, incluso sin cáscara o quebrantados.
1202.10	- Con cáscara
1202.10.10	Para siembra
1202.10.90	Las demás
1202.20.00	- Sin cáscara, incluso quebrantados
1203.00.00	Copra.
12.04	Semilla de lino, incluso quebrantada.
1204.00.10	Para siembra
1204.00.90	Las demás
12.05	Semillas de nabo o de colza, incluso quebrantadas.
1205.00.10	Para siembra
1205.00.90	Las demás

NALADISA 96	DESCRIPCION
----------------	-------------

- 12.06 Semilla de girasol, incluso quebrantada.
 - 1206.00.10 Para siembra
 - 1206.00.90 Las demás

- 12.07 Las demás semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados.
 - 1207.10 - Nuez y almendra de palma
 - 1207.10.10 Nuez
 - 1207.10.20 Almendra

 - 1207.20 - Semilla de algodón
 - 1207.20.10 Para siembra
 - 1207.20.90 Las demás

 - 1207.30 - Semilla de ricino
 - 1207.30.10 Para siembra
 - 1207.30.90 Las demás

 - 1207.40 - Semilla de sésamo (ajonjolí)
 - 1207.40.10 Para siembra
 - 1207.40.90 Las demás

 - 1207.50 - Semilla de mostaza
 - 1207.50.10 Para siembra
 - 1207.50.90 Las demás

 - 1207.60 - Semilla de cártamo
 - 1207.60.10 Para siembra
 - 1207.60.90 Las demás

 - Los demás:

 - 1207.91 -- Semilla de amapola (adormidera)
 - 1207.91.10 Para siembra
 - 1207.91.90 Las demás

 - 1207.92 -- Semilla de "karité"
 - 1207.92.10 Para siembra
 - 1207.92.90 Las demás
 - 1207.99.00 -- Los demás

- 12.08 Harina de semillas o de frutos oleaginosos, excepto la harina de mostaza.
 - 1208.10.00 - De habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya)

 - 1208.90 - Las demás
 - 1208.90.10 De girasol
 - 1208.90.20 De lino (de linaza)
 - 1208.90.90 Las demás

- 12.09 Semillas, frutos y esporas, para siembra.
 - Semilla de remolacha:

NALADISA 96	DESCRIPCION
----------------	-------------

- 1209.11.00 -- Semilla de remolacha azucarera
- 1209.19.00 -- Las demás
 - Semillas forrajeras, excepto las de remolacha:
- 1209.21.00 -- De alfalfa
- 1209.22.00 -- De trébol (*Trifolium spp.*)
- 1209.23.00 -- De festucas
- 1209.24.00 -- De pasto azul de Kentucky (*Poa pratensis L.*)
- 1209.25.00 -- De ballico (*Lolium multiflorum Lam., Lolium perenne L.*)
- 1209.26.00 -- De fleo de los prados (*Phleum pratensis*)
- 1209.29.00 -- Las demás
- 1209.30.00 - Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores
 - Los demás:
- 1209.91 -- Semillas de hortalizas (incluso silvestres)
 - 1209.91.10 De cebollas
 - 1209.91.20 De lechugas
 - 1209.91.30 De tomates
 - 1209.91.40 De zanahorias
 - 1209.91.90 Las demás
- 1209.99 -- Los demás
 - 1209.99.10 De árboles frutales o forestales
 - 1209.99.20 De tabaco
 - 1209.99.90 Los demás
- 12.10 Conos de lúpulo frescos o secos, incluso triturados, molidos o en "pellets"; lupulino.
- 1210.10.00 - Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en "pellets"
- 1210.20 - Conos de lúpulo triturados, molidos o en "pellets"; lupulino
 - 1210.20.10 Conos de lúpulo
 - 1210.20.20 Lupulino
- 12.11 Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados.
- 1211.10.00 - Raíces de regaliz
- 1211.20.00 - Raíces de "ginseng"

NALADISA 96	DESCRIPCION
1211.90	- Los demás
1211.90.10	Boldo
1211.90.20	Piretro (pelitre)
1211.90.40	Orégano (<i>Origanum vulgare</i>)
1211.90.90	Los demás
12.12	Algarrobas, algas, remolacha azucarera y caña de azúcar, frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluso pulverizadas; huesos (carozos) y almendras de frutos y demás productos vegetales (incluidas las raíces de achicoria sin tostar de la variedad <i>Cichorium intybus sativum</i>) empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte.
1212.10.00	- Algarrobas y sus semillas
1212.20	- Algas
1212.20.10	De las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares
1212.20.90	Las demás
1212.30.00	- Huesos (carozos) y almendras de damasco (chabacano, albaricoque), de durazno (melocotón) o de ciruela
	- Los demás:
1212.91.00	-- Remolacha azucarera
1212.92.00	-- Caña de azúcar
1212.99	-- Los demás
1212.99.10	Raíces de achicoria
1212.99.90	Los demás
1213.00.00	Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en "pellets".
12.14	Nabos forrajeros, remolachas forrajeras, raíces forrajeras, heno, alfalfa, trébol, esparceta, coles forrajeras, altramuces, vezas y productos forrajeros similares, incluso en "pellets".
1214.10.00	- Harina y "pellets" de alfalfa
1214.90	- Los demás
1214.90.10	Remolachas forrajeras
1214.90.20	Heno
1214.90.30	Alfalfa
1214.90.40	Trébol
1214.90.90	Los demás
13.01	Goma laca; gomas, resinas, gomorresinas y oleorresinas (por ejemplo: bálsamos), naturales.
1301.10.00	- Goma laca
1301.20.00	- Goma arábica

NALADISA 96	DESCRIPCION
1301.90	- Los demás
1301.90.1	Gomas:
1301.90.11	Tragacanto
1301.90.19	Las demás
1301.90.2	Gomorresinas y resinas:
1301.90.21	Copal
1301.90.22	Dammar y sandáracas
1301.90.23	Incienso
1301.90.29	Las demás
1301.90.3	Bálsamos:
1301.90.31	De copaiba
1301.90.32	Del Perú
1301.90.39	Los demás
1301.90.4	Demás oleorresinas:
1301.90.41	De pinos, incluida la trementina
1301.90.49	Las demás
14.01	Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en cestería o espartería (por ejemplo: bambú, roten (ratán), caña, junco, mimbre, rafia, paja de cereales limpiada, blanqueada o teñida, corteza de tilo).
1401.10.00	- Bambú
1401.20.00	- Roten (ratán)
1401.90	- Las demás
1401.90.10	Caña
1401.90.20	Junco
1401.90.30	Mimbre
1401.90.40	Rafia
1401.90.90	Las demás
14.02	Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente para relleno (por ejemplo: "kapok" (miraguano de bombacáceas), crin vegetal, crin marina), incluso en capas aun con soporte de otras materias.
1402.10.00	- "Kapok" (miraguano de bombacáceas)
1402.90.00	- Las demás
14.03	Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en la fabricación de escobas, cepillos o brochas (por ejemplo: sorgo, piasava, grama, ixtlé (tampico)), incluso en torcidas o en haces.
1403.10.00	- Sorgo de escobas (<i>Sorghum vulgare var. technicum</i>)
1403.90	- Las demás
1403.90.10	Piasava
1403.90.20	Tampico (ixtlé)
1403.90.90	Las demás
14.04	Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte.
1404.10	- Materias primas vegetales de las especies utilizadas principalmente para teñir o curtir

NALADISA 96	DESCRIPCION
1404.10.10	Achiote (bija, rocú)
1404.10.20	Añil
1404.10.90	Los demás
1404.20.00	- LÍnteres de algodón
1404.90	- Los demás
1404.90.30	Corteza de quillay
1404.90.90	Los demás
15.15	Las demás grasas y aceites vegetales fijos (incluido el aceite de jojoba), y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.
1515.60.00	- Aceite de jojoba y sus fracciones
15.21	Ceras vegetales (excepto los triglicéridos), cera de abejas o de otros insectos y esperma de ballena o de otros cetáceos (espermaceti), incluso refinadas o coloreadas.
1521.10.00	- Ceras vegetales
1521.90	- Las demás
1521.90.1	Cera de abejas:
1521.90.11	En bruto (cera virgen, cera amarilla)
1521.90.19	Las demás
1521.90.90	Las demás Obs: <i>Cera de otros insectos</i>
1522.00.00	Degrás; residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras animales o vegetales. Obs: <i>Residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras animales o vegetales</i>
17.01	Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido.
	- Azúcar en bruto sin adición de aromatizante ni colorante:
1701.11.00	-- De caña
1701.12.00	-- De remolacha
	- Los demás:
1701.91.00	-- Con adición de aromatizante o colorante
1701.99.00	-- Los demás
17.03	Melaza procedente de la extracción o del refinado del azúcar.
1703.10.00	- Melaza de caña
1703.90.00	- Las demás

NALADISA 96	DESCRIPCION
18.01	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado.
1801.00.10	Crudo
1801.00.20	Tostado
18.02	Cáscara, películas y demás residuos de cacao.
1802.00.10	Cáscara y películas (cascarillas)
1802.00.20	Tortas residuales
1802.00.90	Los demás
19.04	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte.
1904.20.00	- Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados <i>Obs: Preparaciones tipo "Müsli" a base de copos de cereales sin tostar</i>
20.02	Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).
2002.10.00	- Tomates enteros o en trozos <i>Obs: Cocidos, congelados</i>
2002.90.00	- Los demás <i>Obs: Cocidos, congelados</i>
20.03	Setas y demás hongos, y trufas, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).
2003.10.00	- Setas y demás hongos
2003.20.00	- Trufas
20.04	Las demás hortalizas (incluso silvestres) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, excepto los productos de la partida n° 20.06.
2004.10.00	- Papas (patatas)
2004.90	- Las demás hortalizas (incluso silvestres) y las mezclas de hortalizas (incluso silvestres)
2004.90.10	Arvejas (chícharos, guisantes) (<i>Pisum sativum</i>) <i>Obs: Cocidas</i>
2004.90.20	Espárragos
2004.90.30	Espinacas
2004.90.40	Remolachas
2004.90.90	Las demás

NALADISA 96	DESCRIPCION
20.06	Hortalizas (incluso silvestres), frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados).
2006.00.1	Frutas u otros frutos:
2006.00.11	Castañas glaseadas (confitadas) o cándidas ("marrons glacés")
2006.00.19	Los demás
2006.00.2	Cortezas de frutas u otros frutos:
2006.00.21	De limones
2006.00.22	De naranjas
2006.00.29	Las demás
2006.00.3	Hortalizas (incluso silvestres); demás partes de plantas:
2006.00.31	Jengibre
2006.00.39	Las demás
	Obs: <i>Excepto maíz dulce ("zea mays var. saccharata")</i>
20.08	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte.
	- Frutos de cáscara, maníes (cacahuates, cacahuetes) y demás semillas, incluso mezclados entre sí:
2008.19	-- Los demás, incluidas las mezclas
2008.19.90	Los demás
	Obs: <i>Frutos con cáscara, cocidos, sin adición de azúcar, congelados</i>
2008.20	- Piñas (ananás)
2008.20.90	Los demás
	Obs: <i>Cocidas, sin adición de azúcar ni alcohol, congeladas</i>
2008.30	- Agrios (cítricos)
2008.30.90	Los demás
	Obs: <i>Cocidos, sin adición de azúcar ni alcohol, congelados</i>
2008.40	- Peras
2008.40.90	Los demás
	Obs: <i>Cocidas, sin adición de azúcar ni alcohol, congeladas</i>
2008.50	- Damascos (chabacanos, albaricoques)
2008.50.90	Los demás
	Obs: <i>Cocidos, sin adición de azúcar ni alcohol, congelados</i>
2008.60	- Cerezas
2008.60.90	Los demás
	Obs: <i>Cocidas, sin adición de azúcar ni alcohol, congeladas</i>

NALADISA 96	DESCRIPCION
2008.70	- Duraznos (melocotones)
2008.70.90	Los demás <i>Obs: Cocidos, sin adición de azúcar ni alcohol, congelados</i>
2008.80	- Frutillas (fresas)
2008.80.90	Los demás <i>Obs: Cocidas, sin adición de azúcar ni alcohol, congeladas</i>
	- Los demás, incluidas las mezclas, excepto las mezclas de la subpartida n° 2008.19:
2008.92	-- Mezclas
2008.92.90	Las demás <i>Obs: Cocidas, sin adición de azúcar ni alcohol, congeladas</i>
2008.99.00	-- Los demás <i>Obs: Cocidas, sin adición de azúcar ni alcohol, congeladas, excepto frutos en agua edulcorada incluido el jarabe y el jengibre</i>
21.01	Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.
2101.30.00	- Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados
21.02	Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida n° 30.02); polvos de levantar preparados.
2102.20	- Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos
2102.20.90	Los demás
22.01	Agua, incluidas el agua mineral natural o artificial y la gaseada, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada; hielo y nieve.
2201.10	- Agua mineral y agua gaseada
2201.10.10	Agua mineral, incluso gaseada
2201.10.90	Las demás
2201.90	- Los demás
2201.90.10	Agua
2201.90.20	Hielo y nieve

NALADISA 96	DESCRIPCION
----------------	-------------

- 22.02 Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas (incluso silvestres) de la partida nº 20.09.
- 2202.10.00 - Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada
- 2202.90.00 - Las demás
- 23.01 Harina, polvo y "pellets", de carne, despojos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana; chicharrones.
- 2301.10 - Harina, polvo y "pellets", de carne o despojos; chicharrones
- 2301.10.10 Harina, polvo y "pellets", de carne o despojos
- 2301.10.20 Chicharrones
- 2301.20 - Harina, polvo y "pellets", de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
- 2301.20.10 De pescado
- 2301.20.90 Los demás
- 23.02 Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los cereales o de las leguminosas, incluso en "pellets".
- 2302.10.00 - De maíz
- 2302.20.00 - De arroz
- 2302.30.00 - De trigo
- 2302.40.00 - De los demás cereales
- 2302.50.00 - De leguminosas
- 23.03 Residuos de la industria del almidón y residuos similares, pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera, heces y desperdicios de cervecería o de destilería, incluso en "pellets".
- 2303.10 - Residuos de la industria del almidón y residuos similares
- 2303.10.10 Aguas madres que se utilizan como medios de cultivo en la fabricación de antibióticos
- 2303.10.9 Los demás:
- 2303.10.91 De la industria del almidón
- 2303.10.99 Los demás
- 2303.20.00 - Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera
- 2303.30.00 - Heces y desperdicios de cervecería o de destilería

NALADISA 96	DESCRIPCION
2304.00.00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en "pellets".
2305.00.00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de maní (cacahuete, cacahuete)*, incluso molidos o en "pellets".
23.06	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites vegetales, incluso molidos o en "pellets", excepto los de las partidas n ^{os} 23.04 ó 23.05.
2306.10.00	- De algodón
2306.20.00	- De lino
2306.30.00	- De girasol
2306.40.00	- De nabo (de nabina) o de colza
2306.50.00	- De coco o de copra
2306.60.00	- De nuez o de almendra de palma
2306.70.00	- De germen de maíz
2306.90.00	- Los demás
23.07	Lías o heces de vino; tártaro bruto.
2307.00.10	Lías o heces de vino
2307.00.20	Tártaro bruto
23.08	Materias vegetales y desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales, incluso en "pellets", del tipo de los utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte.
2308.10.00	- Bellotas y castañas de Indias
2308.90.00	- Los demás
24.01	Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco.
2401.10	- Tabaco sin desvenar o desnervar
2401.10.10	Tabaco negro
2401.10.20	Tabaco rubio
2401.20	- Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado
2401.20.10	Tabaco negro
2401.20.20	Tabaco rubio
2401.30.00	- Desperdicios de tabaco
25.01	Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez; agua de mar.

NALADISA 96	DESCRIPCION
2501.00.10	Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada)
2501.00.90	Los demás
2502.00.00	Piritas de hierro sin tostar.
2503.00.00	Azufre de cualquier clase, excepto el sublimado, el precipitado y el coloidal.
25.04	Grafito natural.
2504.10.00	- En polvo o en escamas
2504.90.00	- Los demás
25.05	Arenas naturales de cualquier clase, incluso coloreadas, excepto las arenas metalíferas del Capítulo 26.
2505.10.00	- Arenas silíceas y arenas cuarzosas
2505.90.00	- Las demás
25.06	Cuarzo (excepto las arenas naturales); cuarcita, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.
2506.10.00	- Cuarzo
	- Cuarcita:
2506.21.00	-- En bruto o desbastada
2506.29.00	-- Las demás
2507.00.00	Caolín y demás arcillas caolínicas, incluso calcinados.
25.08	Las demás arcillas (excepto las arcillas dilatadas de la partida nº 68.06), andalucita, cianita y silimanita, incluso calcinadas; mullita; tierras de chamota o de dinas.
2508.10.00	- Bentonita
2508.20.00	- Tierras decolorantes y tierras de batán
2508.30.00	- Arcillas refractarias
2508.40.00	- Las demás arcillas
2508.50.00	- Andalucita, cianita y silimanita
2508.60.00	- Mullita
2508.70.00	- Tierras de chamota o de dinas
2509.00.00	Creta.

NALADISA 96	DESCRIPCION
25.10	Fosfatos de calcio naturales, fosfatos aluminocálcicos naturales y cretas fosfatadas.
2510.10	- Sin moler
2510.10.10	Fosfatos de calcio naturales (fosfatos tricálcicos o fosforitas)
2510.10.20	Fosfatos aluminocálcicos naturales
2510.10.30	Cretas fosfatadas
2510.20	- Molidos
2510.20.10	Fosfatos de calcio naturales (fosfatos tricálcicos o fosforitas)
2510.20.20	Fosfatos aluminocálcicos naturales
2510.20.30	Cretas fosfatadas
25.11	Sulfato de bario natural (baritina); carbonato de bario natural (witherita), incluso calcinado, excepto el óxido de bario de la partida nº 28.16.
2511.10.00	- Sulfato de bario natural (baritina)
2511.20.00	- Carbonato de bario natural (witherita)
2512.00.00	Harinas silíceas fósiles (por ejemplo: "Kieselguhr", tripolita, diatomita) y demás tierras silíceas análogas, de densidad aparente inferior o igual a 1, incluso calcinadas.
25.13	Piedra pómez; esmeril; corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales, incluso tratados térmicamente.
	- Piedra pómez:
2513.11.00	-- En bruto o en trozos irregulares, incluida la quebrantada (grava de piedra pómez o "bimskies")
2513.19.00	-- Las demás
2513.20.00	- Esmeril, corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales
2514.00.00	Pizarra, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.
25.15	Mármol, travertinos, "ecaussines" y demás piedras calizas de talla o de construcción de densidad aparente superior o igual a 2,5, y alabastro, incluso desbastados o simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.
	- Mármol y travertinos:
2515.11	-- En bruto o desbastados
2515.11.10	Mármol
2515.11.20	Travertinos
2515.12	-- Simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares
2515.12.10	Mármol
2515.12.20	Travertinos

NALADISA 96	DESCRIPCION
2515.20	- "Ecaussines" y demás piedras calizas de talla o de construcción; alabastro
2515.20.10	"Ecaussines" y demás piedras calizas de talla o de construcción
2515.20.20	Alabastro
25.16	Granito, pórfido, basalto, arenisca y demás piedras de talla o de construcción, incluso desbastados o simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.
	- Granito:
2516.11.00	-- En bruto o desbastado
2516.12.00	-- Simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares
	- Arenisca:
2516.21.00	-- En bruto o desbastada
2516.22.00	-- Simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares
2516.90	- Las demás piedras de talla o de construcción
2516.90.10	Pórfido
2516.90.20	Basalto
2516.90.90	Las demás
25.17	Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente; macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales comprendidos en la primera parte de la partida; macadán alquitranado; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedras de las partidas n ^{os} 25.15 ó 25.16, incluso tratados térmicamente.
2517.10.00	- Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente
2517.20.00	- Macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales citados en la subpartida n ^o 2517.10
2517.30.00	- Macadán alquitranado
	- Gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedras de las partidas n ^{os} 25.15 ó 25.16, incluso tratados térmicamente:
2517.41.00	-- De mármol
2517.49.00	-- Los demás
25.18	Dolomita, incluso sinterizada o calcinada; dolomita desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares; aglomerado de dolomita.

NALADISA 96	DESCRIPCION
----------------	-------------

- 2518.10.00 - Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada "cruda"
- 2518.20.00 - Dolomita calcinada o sinterizada
- 2518.30.00 - Aglomerado de dolomita
- 25.19 Carbonato de magnesio natural (magnesita); magnesia electrofundida; magnesia calcinada a muerte (sinterizada), incluso con pequeñas cantidades de otros óxidos añadidos antes de la sinterización; otro óxido de magnesio, incluso puro.
- 2519.10.00 - Carbonato de magnesio natural (magnesita)
- 2519.90 - Los demás
 - 2519.90.10 Magnesia electrofundida
 - 2519.90.20 Magnesia calcinada a muerte (sinterizada)
 - 2519.90.30 Magnesia cáustica
 - 2519.90.90 Los demás
- 25.20 Yeso natural; anhidrita; yeso fraguable (consistente en yeso natural calcinado o en sulfato de calcio), incluso coloreado o con pequeñas cantidades de aceleradores o retardadores.
- 2520.10.00 - Yeso natural; anhidrita
- 2520.20 - Yeso fraguable
 - 2520.20.10 Sin adición de otros productos
 - 2520.20.90 Los demás
- 2521.00.00 Castinas; piedras para la fabricación de cal o de cemento.
- 25.22 Cal viva, cal apagada y cal hidráulica, excepto el óxido y el hidróxido de calcio de la partida nº 28.25.
- 2522.10.00 - Cal viva
- 2522.20.00 - Cal apagada
- 2522.30.00 - Cal hidráulica
- 25.23 Cementos hidráulicos (comprendidos los cementos sin pulverizar o "clinker"), incluso coloreados.
- 2523.10.00 - Cementos sin pulverizar ("clinker")
 - Cemento Portland:
- 2523.21.00 -- Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente
- 2523.29.00 -- Los demás
- 2523.30.00 - Cementos aluminosos
- 2523.90.00 - Los demás cementos hidráulicos

NALADISA 96	DESCRIPCION
25.24	Amianto (asbesto).
2524.00.10	En fibras
2524.00.20	En polvo
2524.00.90	Los demás
25.25	Mica, incluida la exfoliada en laminillas irregulares ("splittings"); desperdicios de mica.
2525.10.00	- Mica en bruto o exfoliada en hojas o en laminillas irregulares ("splittings")
2525.20.00	- Mica en polvo
2525.30.00	- Desperdicios de mica
25.26	Esteatita natural, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares; talco.
2526.10	- Sin triturar ni pulverizar
2526.10.10	Esteatita natural
2526.10.20	Talco
2526.20	- Triturados o pulverizados
2526.20.10	Esteatita natural
2526.20.20	Talco
25.27	Criolita natural; quiolita natural.
2527.00.10	Criolita natural
2527.00.20	Quiolita natural
25.28	Boratos naturales y sus concentrados (incluso calcinados), excepto los boratos extraídos de las salmueras naturales; ácido bórico natural con un contenido de H ₃ BO ₃ inferior o igual al 85%, valorado sobre producto seco.
2528.10.00	- Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados)
2528.90.00	- Los demás
25.29	Feldespatos; leucita; nefelina y nefelina sienita; espato flúor.
2529.10.00	- Feldespato
	- Espato flúor:
2529.21.00	-- Con un contenido de fluoruro de calcio inferior o igual al 97% en peso
2529.22.00	-- Con un contenido de fluoruro de calcio superior al 97% en peso
2529.30.00	- Leucita; nefelina y nefelina sienita
25.30	Materias minerales no expresadas ni comprendidas en otra parte.
2530.10.00	- Vermiculita, perlita y cloritas, sin dilatar

NALADISA 96	DESCRIPCION
----------------	-------------

- 2530.20.00 - Kieserita, epsomita (sulfatos de magnesio naturales)
- 2530.40.00 - Óxidos de hierro micáceos naturales
- 2530.90 - Las demás
- 2530.90.10 Espuma de mar natural o reconstituida; ámbar natural (succino) o reconstituido (ambroide); azabache
- 2530.90.20 Sulfuros de arsénico naturales
- 2530.90.90 Los demás

- 26.01 Minerales de hierro y sus concentrados, incluidas las piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas).
 - Minerales de hierro y sus concentrados, excepto las piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas):

- 2601.11.00 -- Sin aglomerar
- 2601.12.00 -- Aglomerados
- 2601.20.00 - Piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas)
- 2602.00.00 Minerales de manganeso y sus concentrados, incluidos los minerales de manganeso ferruginosos y sus concentrados con un contenido de manganeso superior o igual al 20% en peso, sobre producto seco.
- 2603.00.00 Minerales de cobre y sus concentrados.
- 2604.00.00 Minerales de níquel y sus concentrados.
- 2605.00.00 Minerales de cobalto y sus concentrados.
- 26.06 Minerales de aluminio y sus concentrados.
 - 2606.00.10 Bauxita, sin calcinar
 - 2606.00.20 Bauxita, calcinada
 - 2606.00.90 Los demás
- 2607.00.00 Minerales de plomo y sus concentrados.
- 2608.00.00 Minerales de cinc y sus concentrados.
- 2609.00.00 Minerales de estaño y sus concentrados.
- 26.10 Minerales de cromo y sus concentrados.
 - 2610.00.10 Cromita (óxido de cromo y de hierro)
 - 2610.00.90 Los demás
- 2611.00.00 Minerales de volframio (tungsteno) y sus concentrados.
- 26.12 Minerales de uranio o torio, y sus concentrados.

NALADISA 96	DESCRIPCION
2612.10	- Minerales de uranio y sus concentrados
2612.10.10	Pechblenda (óxido salino de uranio)
2612.10.90	Los demás
2612.20	- Minerales de torio y sus concentrados
2612.20.10	Monacita (fosfato de torio y de tierras raras)
2612.20.90	Los demás
26.13	Minerales de molibdeno y sus concentrados.
2613.10.00	- Tostados
2613.90.00	- Los demás
2614.00.00	Minerales de titanio y sus concentrados.
26.15	Minerales de niobio, tantalio, vanadio o circonio, y sus concentrados.
2615.10	- Minerales de circonio y sus concentrados
2615.10.10	Silicatos de circonio
2615.10.90	Los demás
2615.90	- Los demás
2615.90.10	De tántalo (tantalio)
2615.90.90	Los demás
26.16	Minerales de los metales preciosos y sus concentrados.
2616.10.00	- Minerales de plata y sus concentrados
2616.90	- Los demás
2616.90.10	De oro
2616.90.90	Los demás
26.17	Los demás minerales y sus concentrados.
2617.10.00	- Minerales de antimonio y sus concentrados
2617.90.00	- Los demás
2618.00.00	Escorias granuladas (arena de escorias) de la siderurgia.
2619.00.00	Escorias (excepto las granuladas), bataduras y demás desperdicios de la siderurgia.
26.20	Cenizas y residuos (excepto los de la siderurgia) que contengan metal o compuestos de metales.
	- Que contengan principalmente cinc:
2620.11.00	-- Matas de galvanización
2620.19.00	-- Los demás
2620.20.00	- Que contengan principalmente plomo

NALADISA 96	DESCRIPCION
----------------	-------------

- 2620.30.00 - Que contengan principalmente cobre
- 2620.40.00 - Que contengan principalmente aluminio
- 2620.50.00 - Que contengan principalmente vanadio
- 2620.90 - Los demás
- 2620.90.10 Óxidos de cobalto impuros
- 2620.90.90 Los demás
- 26.21 Las demás escorias y cenizas, incluidas las cenizas de algas.
- 2621.00.10 Cenizas de origen mineral
- 2621.00.20 Cenizas de origen vegetal
- 2621.00.30 Cenizas de huesos
- 2621.00.90 Las demás
- 27.01 Hullas; briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla.
 - Hullas, incluso pulverizadas, pero sin aglomerar:
- 2701.11.00 -- Antracitas
- 2701.12.00 -- Hulla bituminosa
- 2701.19.00 -- Las demás hullas
- 2701.20.00 - Briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla
- 27.02 Lignitos, incluso aglomerados, excepto el azabache.
- 2702.10.00 - Lignitos, incluso pulverizados, pero sin aglomerar
- 2702.20.00 - Lignitos aglomerados
- 27.03 Turba (comprendida la utilizada para cama de animales), incluso aglomerada.
- 2703.00.10 Turba, incluso comprimida en balas, excepto la aglomerada
- 2703.00.20 Turba aglomerada
- 27.04 Coques y semicoques de hulla, lignito o turba, incluso aglomerados; carbón de retorta.
- 2704.00.90 Los demás
Obs: *Carbón de retorta*
- 2709.00.00 Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso.
- 27.14 Betunes y asfaltos naturales; pizarras y arenas bituminosas; asfaltitas y rocas asfálticas.
- 2714.10.00 - Pizarras y arenas bituminosas

NALADISA 96	DESCRIPCION
----------------	-------------

2714.90.00 - Los demás

31.01 Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.

3101.00.1 Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí, pero sin tratar químicamente:

3101.00.11 Guano

3101.00.19 Los demás

31.04 Abonos minerales o químicos potásicos.

3104.10.00 - Carnalita, silvinita y demás sales de potasio naturales, en bruto

3104.20.00 - Cloruro de potasio

3104.30.00 - Sulfato de potasio

3104.90 - Los demás

3104.90.10 Sulfato de magnesio y potasio

3104.90.90 Los demás

37.06 Películas cinematográficas (filmes), impresionadas y reveladas, con registro de sonido o sin él, o con registro de sonido solamente.

3706.10 - De anchura superior o igual a 35 mm

3706.10.10 Con impresión de imágenes, positivas policromas

3706.10.90 Las demás

3706.90 - Las demás

3706.90.10 Con impresión de imágenes, positivas policromas

3706.90.90 Las demás

38.04 Lejías residuales de la fabricación de pastas de celulosa, aunque estén concentradas, desazucaradas o tratadas químicamente, incluidos los lignosulfonatos, excepto el "tall oil" de la partida n° 38.03.

3804.00.10 Lejías residuales de la fabricación de pastas de celulosa al bisulfito, concentradas (lignosulfitos)

38.07 Alquitranes de madera; aceites de alquitrán de madera; creosota de madera; metileno (nafta de madera); pez vegetal; pez de cervecería y preparaciones similares a base de colofonia, de ácidos resínicos o de pez vegetal.

3807.00.90 Los demás

Obs: *Sólo pez vegetal, pez de cervecería y productos análogos*

NALADISA 96	DESCRIPCION
38.24	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte; productos residuales de la industria química o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otra parte.
3824.10	- Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición
3824.10.10	A base de productos resinosos naturales o polímeros del Capítulo 39
39.18	Revestimientos de plástico para suelos, incluso autoadhesivos, en rollos o losetas; revestimientos de plástico para paredes o techos, definidos en la Nota 9 de este Capítulo.
3918.10	- De polímeros de cloruro de vinilo
3918.10.10	Revestimientos para suelos
3918.10.90	Los demás
3918.90	- De los demás plásticos
3918.90.10	Revestimientos para suelos
3918.90.90	Los demás
39.19	Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos.
3919.10.00	- En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm
3919.90.00	- Las demás
40.01	Caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.
4001.10	- Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado
4001.10.10	Estabilizado o concentrado
4001.10.20	Prevulcanizado
4001.10.90	Los demás
	- Caucho natural en otras formas:
4001.21.00	-- Hojas ahumadas
4001.22.00	-- Cauchos técnicamente especificados (TSNR)
4001.29	-- Los demás
4001.29.10	Caucho natural en hojas y crepé
4001.29.20	Caucho natural granulado reaglomerado
4001.29.30	Caucho natural en polvo o en migas, sin reaglomerar
4001.29.90	Los demás
4001.30	- Balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas
4001.30.10	Balata
4001.30.20	Gutapercha
4001.30.30	Guayule
4001.30.40	Chicle
4001.30.90	Las demás

NALADISA 96	DESCRIPCION
40.02	Caucho sintético y caucho facticio derivado de los aceites, en formas primarias o en placas, hojas o tiras; mezclas de productos de la partida n° 40.01 con los de esta partida, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.
4002.80	- Mezclas de los productos de la partida n° 40.01 con los de esta partida
4002.80.10	Látex
41.01	Cueros y pieles en bruto, de bovino o de equino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos.
4101.10.00	Cueros y pieles enteros de bovino, con un peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 14 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo
	- Los demás cueros y pieles de bovino, frescos o salados verdes (húmedos):
4101.21	-- Enteros
4101.21.10	Con pelo
4101.21.90	Los demás
4101.22	-- Crupones y medios crupones
4101.22.10	Con pelo
4101.22.90	Los demás
4101.29	-- Los demás
4101.29.10	Con pelo
4101.29.90	Los demás
4101.30	- Los demás cueros y pieles de bovino, conservados de otro modo
4101.30.10	Con pelo
4101.30.9	Los demás:
4101.30.91	Salados secos o secos
4101.30.99	Los demás
4101.40	- Cueros y pieles de equino
4101.40.10	Con pelo
4101.40.9	Los demás:
4101.40.91	Frescos, secos o salados
4101.40.99	Los demás
41.02	Cueros y pieles en bruto, de ovino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por la Nota 1 c) de este Capítulo.
4102.10	- Con lana
4102.10.10	Frescos, secos o salados
4102.10.90	Los demás
	- Sin lana (depilados):
4102.21.00	-- Piquelados

NALADISA 96	DESCRIPCION
----------------	-------------

- 4102.29 -- Los demás
4102.29.10 Frescos, secos o salados
4102.29.90 Los demás
- 41.03 Los demás cueros y pieles en bruto (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por las Notas 1 b) ó 1 c) de este Capítulo.
- 4103.10 - De caprino
4103.10.10 Con pelo
4103.10.9 Los demás:
4103.10.91 Frescos, secos o salados
4103.10.99 Los demás
- 4103.20.00 - De reptil
- 4103.90 - Los demás
4103.90.10 De carpincho
4103.90.20 De ciervo o de gamo
4103.90.30 De pecarí (taitetú)
4103.90.90 Los demás
- 41.10 Recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, inutilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero.
- 4110.00.10 Recortes y demás desperdicios
4110.00.20 Aserrín, polvo y harina
- 43.01 Peletería en bruto (incluidas las cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería), excepto las pieles en bruto de las partidas n^{os} 41.01, 41.02 ó 41.03.
- 4301.10.00 - De visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas
- 4301.20.00 - De conejo o liebre, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas
- 4301.30.00 - De cordero llamadas "astracán", "Breitschwanz", "caracul", "persa" o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tibet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas
- 4301.40.00 - De castor, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas
- 4301.50.00 - De rata almizclera, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas
- 4301.60.00 - De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas
- 4301.70.00 - De foca u otaria, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas
- 4301.80 - Las demás pieles, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas
4301.80.10 De coipo (*Myocastor coypus*)
4301.80.20 De "ariranha" u onza de agua (*Pteronura brasiliensis* L.)
4301.80.90 Las demás

NALADISA 96	DESCRIPCION
4301.90	- Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería
4301.90.10	De visón
4301.90.20	De coipo (<i>Myocastor coypus</i>)
4301.90.30	De conejo o liebre
4301.90.90	Los demás
44.01	Leña; madera en plaquitas o partículas; aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, bolitas o formas similares.
4401.10.00	- Leña
4401.30.00	- Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, bolitas o formas similares
4402.00.00	Carbón vegetal (comprendido el de cáscaras o de huesos [carozos] de frutos), incluso aglomerado.
44.03	Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada.
4403.10	- Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación
4403.10.10	De coníferas
4403.10.20	Distinta de la de coníferas
4403.20	- Las demás, de coníferas
4403.20.10	De pino insigne (<i>Pinus radiata</i>)
4403.20.90	Las demás
	- Las demás, de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:
4403.41.00	--Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau
4403.49.00	--Las demás
	- Las demás:
4403.91.00	--De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (<i>Quercus spp.</i>)
4403.92.00	--De haya (<i>Fagus spp.</i>)
4403.99.00	--Las demás
4405.00.00	Lana de madera; harina de madera.
45.01	Corcho natural en bruto o simplemente preparado; desperdicios de corcho; corcho triturado, granulado o pulverizado.
4501.10.00	- Corcho natural en bruto o simplemente preparado
4501.90.00	- Los demás

NALADISA 96	DESCRIPCION
45.02	Corcho natural, descortezado o simplemente escuadrado o en bloques, placas, hojas o tiras, cuadradas o rectangulares (incluidos los esbozos con aristas vivas para tapones).
4502.00.10	Placas
4502.00.20	Hojas, incluso reforzadas con papel, cartón o tejidos
4502.00.90	Los demás
45.03	Manufacturas de corcho natural.
4503.10.00	- Tapones
4503.90	- Las demás
4503.90.10	Juntas, discos, arandelas, manguitos y demás artículos de estanqueidad
4503.90.90	Las demás
45.04	Corcho aglomerado (incluso con aglutinante) y manufacturas de corcho aglomerado.
4504.10	- Bloques, placas, hojas y tiras; baldosas y revestimientos similares de pared, de cualquier forma; cilindros macizos, incluidos los discos
4504.10.10	Bloques, placas, hojas y tiras
4504.10.90	Los demás
4504.90	- Las demás
4504.90.10	Tapones
4504.90.20	Juntas, discos, arandelas, manguitos y demás artículos de estanqueidad
4504.90.90	Las demás
46.01	Trenzas y artículos similares, de materia trenzable, incluso ensamblados en tiras; materia trenzable, trenzas y artículos similares de materia trenzable, tejidos o paralelizados, en forma plana, incluso terminados (por ejemplo: esterillas, esteras, cañizos).
4601.10	- Trenzas y artículos similares de materia trenzable, incluso ensamblados en tiras
4601.10.10	De plástico
4601.10.90	Los demás
4601.20	- Esterillas, esteras y cañizos, de materia vegetal
4601.20.10	Tejidos
4601.20.90	Los demás
	- Los demás:
4601.91.00	-- De materia vegetal
4601.99.00	-- Los demás

NALADISA 96	DESCRIPCION
----------------	-------------

- 46.02 Artículos de cestería obtenidos directamente en su forma con materia trenzable o confeccionados con artículos de la partida n° 46.01; manufacturas de esponja vegetal (paste o "lufa").
- 4602.10.00 - De materia vegetal
- 4602.90.00 - Los demás
- 47.07 Papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos).
- 4707.10.00 - Papel o cartón Kraft crudo o papel o cartón corrugado
- 4707.20.00 - Los demás papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada sin colorear en la masa
- 4707.30.00 - Papel o cartón obtenido principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo: diarios, periódicos e impresos similares)
- 4707.90.00 - Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar
- 48.14 Papel para decorar y revestimientos similares de paredes; papel para vidrieras.
- 4814.30.00 - Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel revestido en la cara vista con materia trenzable, incluso tejida en forma plana o paralelizada
- 4814.90 - Los demás
- 4814.90.1 Papeles para decorar y revestimientos similares de paredes:
- 4814.90.19 Los demás
- 49.01 Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas.
- 4901.10.00 - En hojas sueltas, incluso plegadas
- Los demás:
- 4901.91.00 -- Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos
- 4901.99.00 -- Los demás
- 49.02 Diarios y publicaciones periódicas, impresos, incluso ilustrados o con publicidad.
- 4902.10.00 - Que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo
- 4902.90.00 - Los demás
- 4903.00.00 Álbumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños.
- 4904.00.00 Música manuscrita o impresa, incluso con ilustraciones o encuadernada.

NALADISA 96	DESCRIPCION
49.05	Manufacturas cartográficas de todas clases, incluidos los mapas murales, planos topográficos y esferas, impresos.
4905.10.00	- Esferas
	- Los demás:
4905.91.00	-- En forma de libros o folletos
4905.99.00	-- Los demás
4906.00.00	Planos y dibujos originales hechos a mano, de arquitectura, ingeniería, industriales, comerciales, topográficos o similares; textos manuscritos; reproducciones fotográficas sobre papel sensibilizado y copias con papel carbón (carbónico), de los planos, dibujos o textos antes mencionados.
4907.00.00	Sellos (estampillas) de correos, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, que tengan o hayan de tener curso legal en el país de destino; papel timbrado; billetes de banco; cheques; títulos de acciones u obligaciones y títulos similares.
49.08	Calcomanías de cualquier clase.
4908.10.00	- Calcomanías vitrificables
4908.90.00	- Las demás
49.09	Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres.
4909.00.10	Tarjetas postales
4909.00.90	Las demás
4910.00.00	Calendarios de cualquier clase impresos, incluidos los tacos de calendario.
49.11	Los demás impresos, incluidas las estampas, grabados y fotografías.
4911.10	- Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares
4911.10.10	Catálogos comerciales y similares
4911.10.90	Los demás
	- Los demás:
4911.91.00	-- Estampas, grabados y fotografías
4911.99.00	-- Los demás
5001.00.00	Capullos de seda aptos para el devanado.
5002.00.00	Seda cruda (sin torcer).

NALADISA 96	DESCRIPCION
50.03	Desperdicios de seda (incluidos los capullos no aptos para el devanado, desperdicios de hilados e hilachas).
5003.10.00	- Sin cardar ni peinar
5003.90.00	- Los demás
51.01	Lana sin cardar ni peinar.
	- Lana sucia, incluida la lavada en vivo:
5101.11.00	-- Lana esquilada
5101.19.00	-- Las demás
	- Desgrasada, sin carbonizar:
5101.21.00	-- Lana esquilada
5101.29.00	-- Las demás
5101.30.00	- Carbonizada
51.02	Pelo fino u ordinario, sin cardar ni peinar.
5102.10	- Pelo fino
5102.10.10	De vicuña
5102.10.20	De alpaca o llama
5102.10.30	De guanaco
5102.10.40	De conejo o liebre
5102.10.90	Los demás
5102.20	- Pelo ordinario
5102.20.10	De cabra común
5102.20.90	Los demás
51.03	Desperdicios de lana o de pelo fino u ordinario, incluidos los desperdicios de hilados, excepto las hilachas.
5103.10.00	- Borrás del peinado de lana o pelo fino
5103.20.00	- Los demás desperdicios de lana o pelo fino
5103.30.00	- Desperdicios de pelo ordinario
5104.00.00	Hilachas de lana o de pelo fino u ordinario.
5201.00.00	Algodón sin cardar ni peinar.
52.02	Desperdicios de algodón (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).
	- Los demás:
5202.91.00	-- Hilachas

NALADISA 96	DESCRIPCION
----------------	-------------

- 5202.99.00 -- Los demás
- 53.01 Lino en bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios de lino (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).
- 5301.10.00 - Lino en bruto o enriado
- Lino agramado, espadado, peinado o trabajado de otro modo, pero sin hilar:
- 5301.21.00 -- Agramado o espadado
- 5301.29.00 -- Los demás
- 5301.30.00 - Estopas y desperdicios de lino
- 53.02 Cáñamo (*Cannabis sativa L.*) en bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios de cáñamo (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).
- 5302.10.00 - Cáñamo en bruto o enriado
- 5302.90.00 - Los demás
- 53.03 Yute y demás fibras textiles del líber (excepto el lino, cáñamo y ramio), en bruto o trabajados, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).
- 5303.10.00 - Yute y demás fibras textiles del líber, en bruto o enriados
- 5303.90.00 - Los demás
- 53.04 Sisal y demás fibras textiles del género *Agave*, en bruto o trabajados, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).
- 5304.10.00 - Sisal y demás fibras textiles del género *Agave*, en bruto
- 5304.90.00 - Los demás
- 53.05 Coco, abacá (cáñamo de Manila (*Musa textilis Nee*)), ramio y demás fibras textiles vegetales no expresadas ni comprendidas en otra parte, en bruto o trabajados, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).
- De coco:
- 5305.11.00 -- En bruto
- 5305.19.00 -- Los demás
- De abacá:
- 5305.21.00 -- En bruto

NALADISA 96	DESCRIPCION
5305.29.00	-- Los demás - Los demás:
5305.91	-- En bruto
5305.91.10	Ramio
5305.91.90	Los demás
5305.99	-- Los demás
5305.99.10	Ramio
5305.99.90	Los demás
55.05	Desperdicios de fibras sintéticas o artificiales (incluidas las borras, los desperdicios de hilados y las hilachas).
5505.10.00	- De fibras sintéticas
5505.20.00	- De fibras artificiales
58.05	Tapicería tejida a mano (gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo: de "petit point", de punto de cruz), incluso confeccionadas.
5805.00.10	De lana o pelo fino
5805.00.20	De algodón
5805.00.30	De fibras sintéticas o artificiales
5805.00.90	Las demás
6309.00.00	Artículos de prendería.
63.10	Trapos; cordeles, cuerdas y cordajes, de materia textil, en desperdicios o en artículos inservibles.
6310.10.00	- Clasificados
6310.90.00	- Los demás
65.02	Cascos para sombreros, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, sin formar, acabar ni guarnecer.
6502.00.10	De paja toquilla o paja mocora
6502.00.90	Los demás
6504.00.00	Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos.
65.05	Sombreros y demás tocados, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras), incluso guarnecidos; redecillas para el cabello, de cualquier materia, incluso guarnecidas.
6505.10.00	- Redecillas para el cabello
6602.00.00	Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos similares.

NALADISA 96	DESCRIPCION
6701.00.00	Piel y demás partes de aves con sus plumas o plumón; plumas, partes de plumas, plumón y artículos de estas materias, excepto los productos de la partida n° 05.05 y los cañones y astiles de plumas, trabajados.
67.02	Flores, follaje y frutos, artificiales, y sus partes; artículos confeccionados con flores, follaje o frutos, artificiales.
6702.10.00	- De plástico
6702.90.00	- De las demás materias
6703.00.00	Cabello peinado, afinado, blanqueado o preparado de otra forma; lana, pelo u otra materia textil, preparados para la fabricación de pelucas o artículos similares.
67.04	Pelucas, barbas, cejas, pestañas, mechones y artículos análogos, de cabello, pelo o materia textil; manufacturas de cabello no expresadas ni comprendidas en otra parte.
	- De materias textiles sintéticas:
6704.11.00	-- Pelucas que cubran toda la cabeza
6704.19.00	-- Los demás
6704.20.00	- De cabello
6704.90.00	- De las demás materias
6801.00.00	Adoquines, encintados (bordillos)* y losas para pavimentos, de piedra natural (excepto la pizarra).
68.02	Piedra de talla o de construcción trabajada (excluida la pizarra) y sus manufacturas, excepto las de la partida n° 68.01; cubos, dados y artículos similares para mosaicos, de piedra natural (incluida la pizarra), aunque estén sobre soporte; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedra natural (incluida la pizarra), coloreados artificialmente.
6802.10.00	- Losetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo, coloreados artificialmente
	- Las demás piedras de talla o de construcción y sus manufacturas, simplemente talladas o aserradas, con superficie plana o lisa:
6802.21.00	-- Mármol, travertinos y alabastro
6802.22.00	-- Las demás piedras calizas
6802.23.00	-- Granito
6802.29.00	-- Las demás piedras

NALADISA 96	DESCRIPCION
----------------	-------------

- Los demás:
- 6802.91.00 -- Mármol, travertinos y alabastro
- 6802.92.00 -- Las demás piedras calizas
- 6802.93.00 -- Granito
- 6802.99.00 -- Las demás piedras
- 6803.00.00 Pizarra natural trabajada y manufacturas de pizarra natural o aglomerada.
- 68.07 Manufacturas de asfalto o de productos similares (por ejemplo: pez de petróleo, brea).
- 6807.10.00 - En rollos
- 6807.90.00 - Las demás
- 68.15 Manufacturas de piedra o demás materias minerales (incluidas las fibras de carbono y sus manufacturas y las manufacturas de turba), no expresadas ni comprendidas en otra parte.
- 6815.10.00 - Manufacturas de grafito o de otros carbonos, para usos distintos de los eléctricos
- 6815.20.00 - Manufacturas de turba
- Las demás manufacturas:
- 6815.91.00 -- Que contengan magnesita, dolomita o cromita
- 6815.99.00 -- Las demás
- 69.04 Ladrillos de construcción, bovedillas, cubre vigas y artículos similares, de cerámica.
- 6904.10.00 - Ladrillos de construcción
- 6904.90.00 - Los demás
- 69.05 Tejas, elementos de chimenea, conductos de humo, ornamentos arquitectónicos y otros artículos cerámicos de construcción.
- 6905.10.00 - Tejas
- 6905.90.00 - Los demás
- 6906.00.00 Tubos, canalones y accesorios de tubería, de cerámica.
- 69.07 Placas y baldosas, de cerámica, sin barnizar ni esmaltar, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, sin barnizar ni esmaltar, incluso con soporte.

NALADISA 96	DESCRIPCION
6907.10.00	- Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm
6907.90.00	- Los demás
69.08	Placas y baldosas, de cerámica, barnizadas o esmaltadas, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, barnizados o esmaltados, incluso con soporte.
6908.10.00	- Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm
6908.90.00	- Los demás Obs: Excepto baldosas
71.01	Perlas naturales (finas)* o cultivadas, incluso trabajadas o clasificadas, pero sin ensartar, montar ni engarzar; perlas naturales (finas)* o cultivadas, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte.
7101.10.00	- Perlas naturales (finas)* - Perlas cultivadas:
7101.21.00	-- En bruto
7101.22.00	-- Trabajadas
71.02	Diamantes, incluso trabajados, sin montar ni engarzar.
7102.10.00	- Sin clasificar - Industriales:
7102.21.00	-- En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados
7102.29.00	-- Los demás - No industriales:
7102.31.00	-- En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados
7102.39.00	-- Los demás
71.03	Piedras preciosas (excepto los diamantes) o semipreciosas, naturales, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar; piedras preciosas (excepto los diamantes) o semipreciosas, naturales, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte.
7103.10	- En bruto o simplemente aserradas o desbastadas
7103.10.10	Aguamarina
7103.10.20	Ópalos
7103.10.30	Topacio
7103.10.40	Turmalinas

NALADISA 96	DESCRIPCION
----------------	-------------

7103.10.50 Ágatas
7103.10.60 Amatista
7103.10.70 Citrino o topacio de hinojosa
7103.10.80 Cuarzo ojo de gato
7103.10.90 Las demás

- Trabajadas de otro modo:

7103.91.00 -- Rubíes, zafiros y esmeraldas

7103.99 -- Las demás
7103.99.10 Aguamarina
7103.99.20 Ópalos
7103.99.30 Topacio
7103.99.40 Turmalinas
7103.99.50 Ágatas
7103.99.60 Amatista
7103.99.70 Citrino o topacio de hinojosa
7103.99.80 Cuarzo ojo de gato
7103.99.90 Las demás

71.05 Polvo de piedras preciosas o semipreciosas, naturales o sintéticas.

7105.10.00 - De diamante

7105.90.00 - Los demás

71.10 Platino en bruto, semilabrado o en polvo.

- Platino:

7110.11.00 -- En bruto o en polvo

7110.19.00 -- Los demás

- Paladio:

7110.21.00 -- En bruto o en polvo

7110.29.00 -- Los demás

- Rodio:

7110.31.00 -- En bruto o en polvo

7110.39.00 -- Los demás

- Iridio, osmio y rutenio:

7110.41.00 -- En bruto o en polvo

7110.49.00 -- Los demás

NALADISA 96	DESCRIPCION
----------------	-------------

- 71.12 Desperdicios y desechos, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, del tipo de los utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso.
- 7112.10.00 - De oro o de chapado (plaqué) de oro, excepto las cenizas de orfebrería que contengan otro metal precioso
- 7112.20.00 - De platino o de chapado (plaqué) de platino, excepto las cenizas de orfebrería que contengan otro metal precioso
- 7112.90 - Los demás
- 7112.90.10 De plata o de chapado (plaqué) de plata, excepto las cenizas de orfebrería que contengan otro metal precioso
Obs: *Excepto con soporte de plástico*
- 7112.90.90 Los demás
- 71.13 Artículos de joyería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).
- De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué):
- 7113.11.00 -- De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)
- 7113.19 -- De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)
- 7113.19.10 De oro, incluso revestido o chapado de otro metal precioso (plaqué)
- 7113.19.20 De platino, incluso revestido o chapado de otro metal precioso (plaqué)
- 7113.20.00 - De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común
- 71.14 Artículos de orfebrería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).
- De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué):
- 7114.11.00 -- De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)
- 7114.19.00 -- De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)
- 7114.20.00 - De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común
- 71.15 Las demás manufacturas de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).
- 7115.10.00 - Catalizadores de platino en forma de tela o enrejado
- 7115.90.00 - Las demás

NALADISA 96	DESCRIPCION
71.16	Manufacturas de perlas naturales (finas)* o cultivadas, de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).
7116.10.00	- De perlas naturales (finas)* o cultivadas
7116.20.00	- De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas)
71.17	Bisutería.
	- De metal común, incluso plateado, dorado o platinado:
7117.90.00	- Las demás Obs: <i>Bisutería de materias vegetales o minerales de marfil, hueso, concha (caparazón) de tortuga, cuerno, asta, coral, nácar y demás materias animales para tallar</i>
71.18	Monedas.
7118.10	- Monedas sin curso legal, excepto las de oro
7118.10.10	De plata
7118.10.90	Las demás
7118.90	- Las demás
7118.90.10	De oro
7118.90.90	Las demás
72.04	Desperdicios y desechos (chatarra), de fundición, hierro o acero; lingotes de chatarra de hierro o acero.
7204.10.00	- Desperdicios y desechos, de fundición
	- Desperdicios y desechos, de aceros aleados:
7204.21.00	-- De acero inoxidable
7204.29.00	-- Los demás
7204.30.00	- Desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados
	- Los demás desperdicios y desechos:
7204.41.00	-- Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes
7204.49.00	-- Los demás

NALADISA 96	DESCRIPCION
85.48	Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles; partes eléctricas de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este Capítulo.
8548.10.00	- Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles Obs: Desperdicios y desechos de hierro o acero, excepto: - de aceros aleados - de hierro o acero estañados
91.13	Pulseras para reloj y sus partes.
9113.10.00	- De metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)
9113.90.00	- Las demás Obs: <i>Pulseras para relojes y sus partes de perlas naturales o cultivadas, de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituídas)</i>
94.01	Asientos (excepto los de la partida nº 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes.
9401.80.00	- Los demás asientos Obs: <i>Asientos de piedra o de otras materias minerales (piedra de talla o de construcción, etc.)</i>
94.03	Los demás muebles y sus partes.
9403.80.00	- Muebles de otras materias, incluidos el roten (ratán)*, mimbre, bambú o materias similares
9403.90	- Partes
9403.90.90	Las demás Obs: <i>Muebles de piedra o de otras materias minerales (piedra de talla o de construcción, etc.)</i>
94.05	Aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosas y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte. Obs: <i>Aparatos de alumbrado y sus partes de artículos de cestería y de piedra de talla o de construcción</i>
9405.10.00	- Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los del tipo de los utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos
9405.20.00	- Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie
9405.40.00	- Los demás aparatos eléctricos de alumbrado
9405.50.00	- Aparatos de alumbrado no eléctricos

NALADISA 96	DESCRIPCION
9405.99.00	-- Las demás
96.01	Marfil, hueso, concha (caparazón) de tortuga, cuerno, asta, coral, nácar y demás materias animales para tallar, trabajadas, y manufacturas de estas materias (incluso las obtenidas por moldeo).
9601.10.00	- Marfil trabajado y sus manufacturas
9601.90.00	- Los demás
96.03	Escobas, cepillos y brochas, aunque sean partes de máquinas, aparatos o vehículos, escobas mecánicas de uso manual, excepto las de motor, pinceles y plumeros; cabezas preparadas para artículos de cepillería; almohadillas y rodillos, para pintar; rasquetas de caucho o materia flexible análoga.
9603.10.00	- Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango
9603.90.00	- Los demás <i>Obs: Plumeros y cabezas preparadas para artículos de cepillería</i>
9604.00.00	Tamices, cedazos y cribas, de mano.
96.14	Pipas (incluidas las cazoletas), boquillas para cigarros (puros) o cigarrillos, y sus partes.
9614.20.00	- Pipas y cazoletas
9614.90.00	- Las demás
96.16	Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas; borlas y similares para aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador.
9616.20.00	- Borlas y similares para aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador
9618.00.0	Maniqués y artículos similares; autómatas y escenas animadas para escaparates
97.01	Pinturas y dibujos, hechos totalmente a mano, excepto los dibujos de la partida n° 49.06 y artículos manufacturados decorados a mano; "collages" y cuadros similares.
9701.10.00	- Pinturas y dibujos
9701.90.00	- Los demás
9702.00.00	Grabados, estampas y litografías, originales.
9703.00.0	Obras originales de estatuaria o escultura, de cualquier materia.

NALADISA 96	DESCRIPCION
----------------	-------------

9704.00.00 Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, bien obliterados, bien sin obliterar que no tengan ni hayan de tener curso legal en el país de destino.

9705.00.00 Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático.

9706.00.00 Antigüedades de más de cien años.

ANEXO 2

NALADISA 96	DESCRIPCION	REQUISITO ESPECIFICO
0402	Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante.	
0402.10.00	En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5% en peso <i>Obs: Leche</i>	Leche de los países participantes
0402.2	En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso:	
0402.21	Sin adición de azúcar ni otro edulcorante	
0402.21.10	Leche	Leche de los países participantes
0402.29	Las demás	
0402.29.10	Leche	Leche de los países participantes
0402.9	Las demás:	
0402.91	Sin adición de azúcar ni otro edulcorante	
0402.91.10	Leche	Leche de los países participantes
0402.99	Las demás	
0402.99.10	Leche	Leche y azúcar de los países participantes
0405	Mantequilla (manteca). la leche; pastas lácteas para untar.	
0405.10.00	Mantequilla (manteca)	Leche de los países participantes
0406	Quesos y requesón.	
0406.10	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón	
0406.10.10	Requesón	Leche de los países participantes
0406.10.90	Los demás	Leche de los países participantes
0406.20.00	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo	Leche de los países participantes
0406.30.00	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo	Leche de los países participantes
0406.40.00	Queso de pasta azul	Leche de los países participantes
0406.90.00	Los demás quesos	Leche de los países participantes

NALADISA 96	DESCRIPCION	REQUISITO ESPECIFICO
1101.00.00	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón)	Trigo o morcajo de los países participantes
1104.1	Granos aplastados o en copos:	
1104.12.00	De avena <i>Obs.: Aplastada (rollada)</i>	Avena de los países participantes
1104.2	Los demás granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados)	
1104.21.00	De cebada <i>Obs.: Descascarada, perlada</i>	Cebada de los países participantes
1104.22.00	De avena <i>Obs.: Descascarada</i>	Avena de los países participantes
1106	Harina, sémola y polvo de las hortalizas (incluso silvestres) de la partida n° 17.13, de sagú o de las raíces o tubérculos de la partida n° 07.14 o de los productos del Capítulo 8.	
1106.30.00	De los productos del Capítulo 8 <i>Obs.: Harina y polvo de plátanos (polvo de banano y banano soluble)</i>	Banano o plátano de los países participantes
1107	Malta (de cebada u otros cereales), incluso tostada	
1107.10.00	Sin tostar <i>Obs.: Cebada malteada en grano, inclusive la cebada cervecera</i>	Cebada de los países participantes
1107.20.00	Tostada <i>Obs.: Cebada malteada en grano, inclusive la cebada cervecera</i>	Cebada de los países participantes
1108	Almidón y fécula; inulina.	
1108.1	Almidón y fécula:	
1108.12.00	Almidón de maíz	Maíz de los países participantes
1108.14.00	Fécula de mandioca (yuca)	Mandioca de los países participantes
1302.1	Jugos y extractos vegetales:	
1302.11.00	Opio	Opio de los países participantes
1302.12.00	De regaliz	Regaliz de los países participantes
1302.13.00	De lúpulo	Lúpulo de los países participantes
1302.14	De piretro (pelitre) o de raíces que contengan	

NALADISA 96	DESCRIPCION	REQUISITO ESPECIFICO
	rotenona	
1302.14.10	De piretro (pelitre)	Piretro de los países participantes
1302.14.90	Los demás	Raíces que contengan rotenona de los países participantes
1302.19	Los demás	
1302.19.20	De cáscara de nuez de "cajú" (merey, cajuil, anacardo, marañón)	Cáscara de nuez de cajú de los países participantes
1302.19.90	Los demás	Vegetales de los países participantes
1302.20	Materias pécticas, pectinatos y pectatos	
1302.20.10	Materias pécticas (pectinas)	Frutas de los países participantes
1302.3	Mucilagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados:	
1302.31.00	Agar-agar	Algas marinas de los países participantes
1501.00.1	Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo) excepto las de huesos o desperdicios:	
1501.00.11	Manteca <i>Obs.: Fundida</i>	Cerdos de los países participantes
1504.10	Aceites de hígado de pescado y sus fracciones	
1504.10.1	De hígado de bacalao:	
1504.10.11	Aceite en bruto	Bacalao de los países participantes
1504.10.19	Los demás <i>Obs.: Refinado</i>	Bacalao de los países participantes
1504.10.9	Los demás:	
1504.10.91	Aceite en bruto	Pescados de los países participantes
1504.10.99	Los demás <i>Obs.: Refinado</i>	Pescados de los países participantes
1504.20	Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado	
1504.20.10	Grasas y aceites en bruto <i>Obs.: Aceites</i>	Pescados de los países participantes
1504.20.90	Los demás <i>Obs.: Aceites refinados</i>	Pescados de los países participantes
1504.30	Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus Fracciones	

NALADISA 96	DESCRIPCION	REQUISITO ESPECIFICO
1504.30.1	De ballena:	
1504.30.11	Grasas y aceites en bruto <i>Obs.: Aceite</i>	Ballena de los países participantes
1504.30.19	Los demás <i>Obs.: Aceite refinado</i>	Ballena de los países participantes
1504.30.9	Los demás:	
1504.30.91	Grasas y aceites en bruto <i>Obs.: Aceites de cachalote y demás mamíferos Marinos</i>	Cachalote y demás mamíferos marinos de los países participantes
1504.30.99	Los demás <i>Obs.: Aceites de cachalote y demás mamíferos marinos, refinados</i>	Cachalote y demás mamíferos marinos de los países participantes
1505.90.10	Lanolina	Lana de los países participantes
1506.00.10	Aceite de pie de buey	Bovinos de los países participantes
1507	Aceite de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.	
1507.10.00	Aceite en bruto, incluso desgomado	Soya de los países participantes
1508	Aceite de maní (cacahuete, cacahuete) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.	
1508.10.00	Aceite en bruto	Cacahuete o maní de los países participantes
1509	Aceite de oliva y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.	
1509.10.00	Virgen	Oliva de los países participantes
1509.90.00	Los demás <i>Obs.: Refinado</i>	Oliva de los países participantes
1511	Aceite de palma y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.	
1511.10.00	Aceite en bruto	Palma de los países participantes
1511.90.00	Los demás <i>Obs.: Refinado</i>	Palma de los países participantes
1512.1	Aceites de girasol o cártamo, y sus fracciones:	
1512.11	Aceite en bruto	

NALADISA 96	DESCRIPCION	REQUISITO ESPECIFICO
1512.11.10	De girasol	Girasol de los países participantes
1512.19	Los demás	
1512.19.10	De girasol <i>Obs.: Refinado</i>	Girasol de los países participantes
1512.2	Aceite de algodón y sus fracciones:	
1512.21.00	Aceite en bruto, incluso sin gopisol	Algodón de los países participantes
1512.29.00	Los demás <i>Obs.: Refinado</i>	Algodón de los países participantes
1513.1	Aceite de coco (de copra) y sus fracciones:	
1513.11.00	Aceite en bruto	Coco de los países participantes
1513.19.00	Los demás <i>Obs.: Refinado</i>	Coco de los países participantes
1513.2	Aceites de almendra de palma o de babasú, y sus fracciones:	
1513.21	Aceites en bruto	
1513.21.10	De almendra de palma	Almendras de palma o del fruto de la palma o cocotero de los países participantes
1513.21.20	De babasú	Babasú de los países participantes
1513.29	Los demás	
1513.29.10	De almendra de palma <i>Obs.: Refinado</i>	Almendras de palma o del fruto de la palma o cocotero de los países participantes
1513.29.20	De babasú <i>Obs.: Refinado</i>	Babasú de los países participantes
1515.1	Aceite de lino (de linaza) y sus fracciones:	
1515.11.00	Aceite en bruto	Lino de los países participantes
1515.30	Aceite de ricino y sus fracciones	
1515.30.10	Aceite en bruto	Ricino de los países participantes
1515.30.90	Los demás <i>Obs.: Refinado</i>	Ricino de los países participantes
1515.40	Aceite de tung y sus fracciones	
1515.40.10	Aceite en bruto	Tung de los países participantes
1515.40.90	Los demás <i>Obs.: Refinado</i>	Tung de los países participantes

NALADISA 96	DESCRIPCION	REQUISITO ESPECIFICO
1515.50	Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones	
1515.50.10	Aceite en bruto	Ajonjolí o sésamo de los países participantes
1515.50.90	Los demás	Ajonjolí o sésamo de los países participantes
	<i>Obs.: Refinado</i>	
1515.90.1	Aceite de oiticica (Licania rígida) y sus fracciones	
1515.90.11	Aceite en bruto	Oiticica de los países participantes
1515.90.19	Los demás	Oiticica de los países participantes
	<i>Obs.: Refinado</i>	
1518.00.00	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte ("estandarizados") modificados químicamente de otra forma, excepto los de la partida N. 15.16; mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este Capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	
	<i>Obs.: Aceites cocidos, oxidados y "estandarizados"</i>	Animales o vegetales de los países participantes
1520.00.10	Glicerol en bruto	Grasas y aceites de los países participantes
	<i>Obs.: Glicerina</i>	
1602	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre.	
1602.50.00	De la especie bovina	
	<i>Obs.: Lenguas de vacuno preparadas y conservadas</i>	Ganado vacuno de los países participantes
1604.1	Pescado entero o en trozos, excepto el pescado picado:	
1604.13	Sardinas, sardinelas y espadines	
1604.13.10	Sardinas	Sardina y aceite de los países participantes
1604.14	Atunes, listados y bonitos (<i>Sarda spp.</i>)	
1604.14.30	Bonitos	Bonito de los países participantes
1604.20	Las demás preparaciones y conservas de pescado	
1604.20.92	De bonito (<i>Sarda spp.</i>)	Bonito de los países participantes
1604.20.94	De sardinas, de sardinelas o de espadines	
	<i>Obs.: De sardinas</i>	Sardina y aceite de los países participantes

NALADISA 96	DESCRIPCION	REQUISITO ESPECIFICO
1605	Crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados.	
1605.10	Cangrejos (excepto macruros)	
1605.10.10	Jaibas o cangrejos de mar del género <i>Cancer</i>	Jaibas, aceite y pasta de tomate de los países participantes
1605.10.20	Centollas	Centollas, aceite y pasta de tomate de los países participantes
1605.10.90	Los demás	Cangrejos, aceite y pasta de tomate de los países participantes
1605.20.00	Camarones, langostinos y demás Decápodos <i>natantia</i>	Camarones, langostinos, demás crustáceos, aceite y pasta de tomate de los países participantes
1605.30.00	Bogavantes	Bogavantes, aceite y pasta de tomate de los países participantes
1605.40	Los demás crustáceos	
1605.40.10	Langostas	Langostas, aceite y pasta de tomate de los países participantes
1605.40.90	Los demás	Crustáceos, aceite y pasta de tomate de los países participantes
1605.90	Los demás	
1605.90.10	Jibias y globitos; calamares y potas; pulpos	Jibias, globitos, calamares, potas, pulpos, aceite y pasta de tomate de los países participantes
1605.90.20	Almejas	Almejas, aceite y pasta de tomate de los países participantes
1605.90.30	Berechos	Berechos, aceite y pasta de tomate de los países participantes
1605.90.4	Mejillones:	
1605.90.41	Choros o choros zapato (<i>Choromytilus chorus</i>) cholgas o cholguas (<i>Aulacomya ater ater</i> , <i>Aulacomya magellanica</i>)	Choros o cholgas, aceite y pasta de tomate de los países participantes
1605.90.49	Los demás	Choritos (mejillones), aceite y pasta de tomate de los países participantes

NALADISA 96	DESCRIPCION	REQUISITO ESPECIFICO
1605.90.50	Ostras	Ostras, aceite y pasta de tomate de los países participantes
1605.90.60	<i>Ostiones (Pecten purpuratus o Chlamys purpurata, Chlamys patagonica)</i>	Ostiones, aceite y pasta de tomate de los países participantes
1605.90.7	Los demás moluscos:	
1605.90.72	Locos	Locos, aceite y pasta de tomate de los países participantes
1605.90.73	<i>Machas (Mesodesma donacium, Solen macha)</i>	Machas, aceite y pasta de tomate de los países participantes
1605.90.79	Los demás	Moluscos, aceite y pasta de tomate de los países participantes
1702.90.40	Azúcar y melazas caramelizados <i>Obs.: Azúcar caramelizado</i>	Azúcar de los países participantes
1704.90.10	Chocolate blanco	Azúcar de los países participantes
1704.90.20	Bombones, caramelos, confites y pastillas	Azúcar de los países participantes
1704.90.30	Jaleas y pastas de frutos presentados como artículos de confitería	Azúcar de los países participantes
1704.90.90	Los demás Incluso: <i>Dulce de leche, dulce de tomate y dulce de zapallo</i>	Azúcar de los países participantes Azúcar y leche de los países participantes
1803	Pasta de cacao, incluso desgrasada.	
1803.10.00	Sin desgrasar	Cacao de los países participantes
1803.20.00	Desgrasada total o parcialmente	Cacao de los países participantes
1804.00.00	Manteca, grasa y aceite de cacao.	Cacao de los países participantes
1805.00.00	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	Cacao de los países participantes
1806	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.	
1806.10.00	Cacao en polvo con adición de azúcar u otro Edulcorante	Cacao y azúcar de los países participantes

NALADISA 96	DESCRIPCION	REQUISITO ESPECIFICO
1806.20	Las demás preparaciones, bien en bloques o barras con peso superior a 2 kg, bien en forma líquida o pastosa, o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg	
1806.20.10	Chocolate	Cacao y azúcar de los países participantes
1806.20.90	Las demás <i>Obs.: Incluso el dulce de leche con cacao</i>	Cacao y azúcar de los países participantes
1806.3	Los demás, en bloques, tabletas o barras:	
1806.31.00	Rellenos	Cacao y azúcar de los países participantes
1806.32	Sin rellenar	
1806.32.10	Chocolate	Cacao y azúcar de los países participantes
1806.32.90	Los demás	Cacao y azúcar de los países participantes
1806.90	Los demás	
1806.90.10	Chocolate	Cacao y azúcar de los países participantes
1806.90.90	Los demás <i>Obs.: Incluso el dulce de leche con cacao</i>	Cacao y azúcar de los países participantes
1901.90.10	Extracto de malta	Cebada de los países participantes
1901.90.40	Dulce de leche	Cacao y azúcar de los países participantes
1905.30.00	Galletas dulces (con adición de edulcorante) barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres") <i>Obs.: Galletas dulces</i>	Harina, azúcar, leche, grasas y cacao de los países participantes
1905.90.91	Productos de panadería, de pastelería o de galletería, incluso con adición de cacao <i>Obs.: Bizcochos y demás galletas</i>	Harina, azúcar, leche, grasas y cacao de los países participantes
2001	Hortalizas (incluso silvestres), frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético.	
2001.10.00	Pepinos y pepinillos	Pepinos y pepinillos de los países participantes
2001.20.00	Cebollas	Cebollas de los países participantes

NALADISA 96	DESCRIPCION	REQUISITO ESPECIFICO
2001.90	Los demás	
2001.90.10	Aceitunas	Aceitunas de los países participantes
2001.90.30	Palmitos	Palmitos de los países participantes
2001.90.90	Los demás	Hortalizas, frutas u otros frutos y demás partes comestibles de los países participantes
2002	Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético)	
2002.10.00	Tomates enteros o en trozos <i>Obs.: Excepto cocidos, congelados</i>	Tomates de los países participantes
2002.90.00	Los demás <i>Obs.: Excepto cocidos, congelados</i>	Tomates de los países participantes
2004	Las demás hortalizas (incluso silvestres) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, excepto los productos de la partida n° 20.06.	
2004.90	Las demás hortalizas (incluso silvestres) y las mezclas de hortalizas (incluso silvestres)	
2004.90.10	Arvejas (chícharos, guisantes) (<i>Pisum sativum</i>) <i>Obs.: Excepto cocidas</i>	Arvejas de los países participantes
2005	Las demás hortalizas (incluso silvestres) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida n° 20.06.	
2005.40.00	Arvejas (chícharos, guisantes) (<i>Pisum sativum</i>)	Arvejas de los países participantes
2007	Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	
2007.91	De agrios (cítricos)	
2007.91.10	Confituras, jaleas y mermeladas <i>Obs.: Jaleas y mermeladas</i>	Frutas frescas y azúcar de los países participantes
2007.91.90	Los demás	Frutas frescas y azúcar de los países participantes
2007.99	Los demás	
2007.99.10	Confituras, jaleas y mermeladas	Frutas frescas y azúcar de los países participantes

NALADISA 96	DESCRIPCION	REQUISITO ESPECIFICO
	<i>Obs.: Jaleas y mermeladas</i>	
2007.99.2	Purés y pastas de frutas u otros frutos:	
2007.99.21	De durazno (melocotón)	Duraznos frescos y azúcar de los países participantes
2007.99.22	De higo	Higos frescos y azúcar de los países participantes
2007.99.23	De membrillo	Membrillos frescos y azúcar de los países participantes
2007.99.24	De guayaba	Guayabas frescas y azúcar de los países participantes
2007.99.29	Los demás	Frutas frescas y azúcar de los países participantes
2008	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte.	
2008.1	Frutos de cáscara, maníes (cacahuates,cacahuetes) y demás semillas, incluso mezclados entre sí:	
2008.11.00	Maníes (cacahuates, cacahuetes) <i>Obs.: Tostado</i>	Maní, azúcar y sal de los países participantes
2008.19	Los demás, incluidas las mezclas	
2008.19.1	Frutos de cáscara, tostados:	
2008.19.11	Nueces de "cajú" (merey, cajuil, anacardo, marañón)	Nueces o castañas de cajú, azúcar y sal de los países participantes
2008.19.90	Los demás <i>Obs.: Excepto frutos con cáscara cocidos, sin adición de azúcar, congelados</i>	Frutas frescas y azúcar de los países participantes
2008.20	Piñas (ananás)	
2008.20.10	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe	Ananá fresco y azúcar de los países participantes
2008.20.90	Los demás <i>Obs.: Excepto cocidas, sin adición de azúcar ni alcohol, congeladas</i>	Ananá fresco y azúcar de los países participantes
2008.30	Agrios (cítricos)	
2008.30.10	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe	Agrios (cítricos) de los países participantes

NALADISA 96	DESCRIPCION	REQUISITO ESPECIFICO
2008.30.90	Los demás <i>Obs.: Excepto cocidos, sin adición de azúcar ni alcohol, congelados</i>	Agrios (cítricos) de los países participantes
2008.40	Peras	
2008.40.10	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe	Peras frescas y azúcar de los países participantes
2008.40.90	Los demás <i>Obs.: Excepto cocidas, sin adición de azúcar ni alcohol, congeladas</i>	Peras frescas y azúcar de los países participantes
2008.50	Damascos (chabacanos, albaricoques)	
2008.50.10	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe	Damascos frescos y azúcar de los países participantes
2008.50.90	Los demás <i>Obs.: Excepto cocidos, sin adición de azúcar ni alcohol, congelados</i>	Damascos frescos y azúcar de los países participantes
2008.60	Cerezas	
2008.60.10	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe	Cerezas frescas y azúcar de los países participantes
2008.60.90	Los demás <i>Obs.: Excepto cocidas, sin adición de azúcar ni alcohol, congeladas</i>	Cerezas frescas y azúcar de los países participantes
2008.70	Duraznos (melocotones)	
2008.70.10	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe	Duraznos frescos y azúcar de los países participantes
2008.70.90	Los demás <i>Obs.: Excepto cocidos, sin adición de azúcar ni alcohol, congelados</i>	Duraznos frescos y azúcar de los países participantes
2008.80	Frutillas (fresas)	
2008.80.10	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe	Frutillas frescas y azúcar de los países participantes
2008.80.90	Los demás <i>Obs.: Excepto cocidas, sin adición de azúcar ni alcohol, congeladas</i>	Frutillas frescas y azúcar de los países participantes

NALADISA 96	DESCRIPCION	REQUISITO ESPECIFICO
2008.9	Los demás, incluidas las mezclas, excepto las mezclas de la subpartida n° 2008.19:	
2008.91.00	Palmitos	Palmitos y azúcar de los países participantes
2008.92	Mezclas	
2008.92.10	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe	Frutas frescas y azúcar de los países participantes
2008.92.90	Las demás <i>Obs.: - A base de frutas al natural o en alcohol (excepto a base de cerezas o cocidas, sin adición de azúcar ni alcohol, congeladas)</i> <i>- A base de frutas de clima tropical, preparadas o conser vadas de otra forma, excepto cocidas, sin adición de azúcar ni alcohol, congeladas</i>	Frutas frescas y azúcar de los países participantes
2008.99.00	Los demás <i>Obs.: - Al natural, en agua con adición de azúcar u otro edulcorante o en jarabe, o en alcohol (excepto cocidas, sin adición de azúcar ni alcohol, congeladas)</i> <i>- A base de frutas de clima tropical, preparadas o conservadas de otra forma, excepto cocidas, sin adición de azúcar ni alcohol, congeladas</i>	Frutas frescas y azúcar de los países participantes
2009.40.00	Jugo de piña (ananá)	Ananá fresco y azúcar de los países participantes
2009.60	Jugo de uva (incluido el mosto)	
2009.60.10	Sin concentrar	Uva fresca y azúcar de los países participantes
2009.60.20	Concentrado	Uva fresca y azúcar de los países participantes
2009.70.00	Jugo de manzana	Manzana y azúcar de los países participantes
2009.80	Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza (incluso silvestre)	
2009.80.10	De frutos	Frutas frescas y azúcar de los países participantes
2103.20.10	"Ketchup"	Tomates frescos de los países participantes
2204	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida n° 20.09.	

NALADISA 96	DESCRIPCION	REQUISITO ESPECIFICO
2204.21	En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros	
2204.21.10	Vinos finos de mesa	Uva fresca de los países participantes
2204.21.2	Vinos generosos:	
2204.21.21	Tipo Jerez	Uva fresca de los países participantes
2204.21.39	Los demás	Uva fresca de los países participantes
	<i>Obs.: Vinos llamados comunes, excepto en botellas</i>	
2204.29	Los demás	
2204.29.1	Vinos generosos:	
2204.29.11	Tipo Jerez	Uva fresca y azúcar de los países participantes
2204.29.20	Los demás vinos	Uva fresca y azúcar de los países participantes
	<i>Obs.: Vinos llamados comunes, excepto en botellas</i>	
2205	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas	
2205.10	En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros	
2205.10.10	Vermut	Vinos obtenidos a partir de uva fresca de los países participantes
2205.90	Los demás	
2205.90.10	Vermut	Vinos obtenidos a partir de uva fresca de los países participantes
2208.20	Aguardiente de vino o de orujo de uvas	
2208.20.10	De vino (por ejemplo: coñac, "brandy", pisco)	Uva de los países participantes
2208.40.00	Ron y demás aguardientes de caña	Caña de azúcar (vegetal) de los países participantes
2402.20.00	Cigarrillos que contengan tabaco	Tabaco de los países participantes
2710.00.5	Aceites lubricantes y preparaciones tipo aceite lubricante:	
2710.00.51	Blancos (de vaselina o de parafina)	Proceso a partir de petróleo crudo
2710.00.52	De husillos ("spindle oil")	Proceso a partir de petróleo crudo
2710.00.59	Los demás	Proceso a partir de petróleo crudo
2710.00.60	Grasas lubricantes	Proceso a partir de petróleo crudo
2712.20	Parafina con un contenido de aceite inferior al 0,75% en peso	
2712.20.10	Parafina, excluida la sintética	Proceso a partir de petróleo crudo

NALADISA 96	DESCRIPCION	REQUISITO ESPECIFICO
2801.10.00	Cloro	Cloruro de sodio de los países participantes
2801.20	Yodo	
2801.20.20	Sublimado	Minerales y algas marinas de los países participantes
2801.20.90	Los demás	Minerales y algas marinas de los países participantes
2803.00.00	Carbono (negros de humo y otras formas de carbono no expresadas ni comprendidas en otra parte)	Cuando el negro de humo se produzca a partir de gas de petróleo y de aceites descabezados (aceites parcialmente refinados), el gas de petróleo deberá ser obtenido en los países participantes y los aceites descabezados deberán ser elaborados en los países participantes
2804.50.00	Boro; telurio <i>Obs.: Telurio</i>	Mineral de los países participantes
2804.90.00	Selenio	Mineral de los países participantes
2806.10	Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico)	
2806.10.10	En estado gaseoso o licuado	Acido sulfúrico, cloruro de sodio, hidrógeno y cloro de los países participantes
2806.10.20	En solución acuosa	Acido sulfúrico, cloruro de sodio, hidrógeno y cloro de los países participantes
2823.00.00	Oxidos de titanio. <i>Obs.: Bióxido de titanio</i>	Proceso a partir de productos distintos de los incluidos en la partida 2823 de la Nomenclatura de la Asociación
2825.50.00	Oxidos e hidróxidos de cobre	Cobre de los países participantes
2826.1	Fluoruros:	
2826.11.20	De sodio	Acido fluorhídrico de los países participantes
2826.30.00	Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética)	Acido fluorhídrico de los países participantes
2827.10.00	Cloruro de amonio	Amoníaco y ácido clorhídrico, de los países participantes
2827.3	Los demás cloruros:	
2827.39.20	De mercurio	Mercurio y ácido clorhídrico, de los países participantes
2833.1	Sulfatos de sodio:	
2833.11.00	Sulfato de disodio	Sodio de los países participantes
2833.19.00	Los demás	Sodio de los países participantes

NALADISA 96	DESCRIPCION	REQUISITO ESPECIFICO
2833.25.00	Sulfato de cobre	Cobre de los países participantes
2903.14.00	Tetracloruro de carbono	Sulfuro de carbono y cloro, de los países participantes
2903.22.00	Tricloroetileno	Acetileno y cloro de los países participantes
2903.41.00	Triclorofluorometano	Tetracloruro de carbono y fluorita, de los países participantes
2903.42.00	Diclorodifluorometano	Tetracloruro de carbono y fluorita, de los países participantes
2903.45.10	Clorotrifluorometano	Tetracloruro de carbono y fluorita de los países participantes
2903.62.20	DDT (1,1,1-tricloro-2,2-bis (p-clorofenil)	Benceno, cloro, aldehído acético y ácido sulfúrico (oleum), de los países participantes
2905.45.00	Glicerol	Grasas y aceites de los países participantes
2906.11.00	Mentol	Vegetal de los países participantes
2914.11.00	Acetona	Alcohol isopropílico de los países participantes o fermentación de cereales o azúcares de los países participantes
2914.12.00	Butanona (metiletilcetona)	Alcohol butílico secundario de los países participantes
2915.70.10	Acido palmítico, sus sales y sus ésteres <i>Obs.: Palmitina</i>	Grasas y aceites de los países participantes
2916.31.10	Acido benzoico	Tolueno de los países participantes
2918.11.10	Acido láctico	Féculas o azúcares y ácido sulfúrico, de los países participantes
2918.14.00	Acido cítrico	Azúcares, ácido sulfúrico y ácido clorhídrico, de los países participantes
2918.19.90	Los demás <i>Obs.: Acido cólico; ácido desoxicólico; desoxicolato de magnesia; sales biliares de magnesia</i>	Bilis de los países participantes
2918.22.10	Acido O-acetilsalicílico (aspirina)	Acido salicílico obtenido a partir de fenol de los países participantes y anhídrido acético de los países participantes
2918.23.10	Salicilato de metilo	Acido salicílico de los países participantes
2918.30.00	Acidos carboxílicos con función aldehído o	

NALADISA 96	DESCRIPCION	REQUISITO ESPECIFICO
	<p>cetona, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados</p> <p><i>Obs.: Acido dehidrocólico</i></p>	Bilis de los países participantes
2922.49.90	Los demás	
	<i>Obs.: Acido yodopanoico</i>	Yodo de los países participantes
2924	Compuestos con función carboxiamida; compuestos con función amida del ácido carbónico.	
2924.2	Amidas cíclicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados; sales de estos productos:	
2924.29	Los demás	
2924.29.90	Los demás	
	<i>Obs.: Acido acetrizoico</i>	Yodo de los países participantes
2931.00.20	Plomo tetraetilo	Plomo y cloruro de etilo, de los países participantes
2936.21.10	Vitamina A1	Aceites vitamínicos de los países participantes
	<i>Obs.: Natural</i>	
2936.21.20	Vitamina A2	Aceites vitamínicos de los países participantes
	<i>Obs.: Natural</i>	
2936.29.40	Vitaminas K y sus derivados	
	<i>Obs.: Vitamina K hidrosoluble y liposoluble</i>	Acido acético y metanol, de los países participantes
2937.29.20	Pregnenolona	Diosgenina de los países participantes
2937.29.90	Los demás	
	<i>Obs.: Epoxipregnenolona</i>	Diosgenina de los países participantes
2937.91.10	Insulina	Glándulas de los países participantes
2939.10.11	Morfina y sus sales	
	<i>Obs.: Morfina</i>	Amapola de los países participantes
2939.10.12	Codeína y sus sales	Morfina obtenida a partir de amapola de los países participantes
2939.10.19	Los demás	
	<i>Obs.: Etilmorfina; dihidrocodeinona bitartrato; dihidrohidroxicodeinona clorhidrato; dihidrocodeina bitartrato</i>	Morfina obtenida a partir de amapola de los países participantes
3001.90.90	Las demás	

NALADISA 96	DESCRIPCION	REQUISITO ESPECIFICO
3102.10.00	<i>Obs.: Acidos biliares</i> Urea, incluso en disolución acuosa <i>Obs.: Urea (abono) 45% o menos de nitrógeno en peso y estado seco</i>	Bilis de los países participantes Anhídrido carbónico y amoníaco de los países participantes
3102.50.00	Nitrato de sodio <i>Obs.: Nitrato sódico-potásico (salitre)</i>	Mineral de los países participantes
3105.90.11	Nitrato sódico-potásico natural	Mineral de los países participantes
3201.10.00	Extracto de quebracho	Quebracho de los países participantes
3201.20.00	Extracto de mimosa (acacia) <i>Obs.: Extracto de acacia negra</i>	Acacia negra de los países participantes
3201.90	Los demás	
3201.90.10	Extractos curtientes de origen vegetal <i>Obs.: Extracto de mangle; extracto de dividivi</i>	Mangle y dividivi de los países participantes
3301.1	Aceites esenciales de agrios (cítricos)	
3301.11.00	De bergamota	Bergamota de los países participantes
3301.12.00	De naranja	Naranja de los países participantes
3301.13.00	De limón	Limón de los países participantes
3301.14.00	De lima <i>Obs.: Excepto de limón Mexicano (C. Aurantifolia-Christmann-Swingle)</i>	Lima de los países participantes
3301.19	Los demás	
3301.19.10	De cidra; de toronja o pomelo; de mandarina	Cítricos de los países participantes
3301.19.90	Los demás	Cítricos de los países participantes
3301.2	Aceites esenciales, excepto los de agrios (cítricos)	
3301.21.00	De geranio	Geranio de los países participantes
3301.22.00	De jazmín	Jazmín de los países participantes
3301.23.00	De lavanda (espliego) o de lavandín <i>Obs.: De lavandín</i>	Vegetal de los países participantes
3301.24.00	De menta piperita (Mentha piperita)	Menta piperita de los países participantes
3301.25.00	De las demás mentas	Menta de los países participantes
3301.26.00	De espicanardo ("vetiver")	Vetiver de los países participantes
3301.29	Los demás	
3301.29.10	De "cabreuva"	Cabreuva (capriuba)

NALADISA 96	DESCRIPCION	REQUISITO ESPECIFICO
3301.29.20	De cedro	Cedro de los países participantes
3301.29.30	De eucalipto	Eucalipto de los países participantes
3301.29.40	De palo rosa (Bois de Rose femelle)	Palo de rosa de los países participantes
3301.29.50	De sasafrás	Sasafrás de los países participantes
3301.29.60	De citronela	Citronela de los países participantes
3301.29.70	De clavo	Clavo de los países participantes
3301.29.80	De "lemon grass"	Lemon grass de los países participantes
3301.29.90	Los demás	Vegetales de los países participantes
3401.11	De tocador (incluso los medicinales)	
3401.11.10	Jabón <i>Obs.: Jabón de tocador de coco</i>	Aceite obtenido a partir de almendra o de pulpa de coco, de los países participantes
3507.90.14	Pepsina y sus concentrados <i>Obs.: Pepsina</i>	Vísceras y sulfato de amonio, de los países participantes
3507.90.15	Enzimas pancreáticas y sus concentrados <i>Obs.: Tripsina</i>	Glándulas y sulfato de amonio, de los países participantes
3507.90.19	Los demás <i>Obs.: Hialuronidasa</i>	Glándulas y sulfato de amonio, de los países participantes
3802.10.00	Carbón activado	Carbón vegetal o materias celulósicas de los países participantes
3805.10.10	Esencias de trementina	Coníferas de los países participantes
3805.20.00	Aceite de pino	Coníferas de los países participantes
3806.10.10	Colofonias	Coníferas de los países participantes
3808.10	Insecticidas	
3808.10.91	A base de piretro	Piretro de los países participantes
3808.40	Desinfectantes	
3808.40.20	Presentados de otro modo <i>Obs.: A base de piretro</i>	Piretro de los países participantes
3811.1	Preparaciones antidetonantes:	
3811.11.00	A base de compuestos de plomo <i>Obs.: Para utilización exclusiva como aditivos de combustibles derivados del petróleo</i>	Plomo tetraetilo de los países participantes

NALADISA 96	DESCRIPCION	REQUISITO ESPECIFICO
3823.1	Acidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado:	
3823.11.00	Acido esteárico	Grasas y aceites de los países participantes
3823.12.00	Acido oleico	Grasas y aceites de los países participantes
3823.70	Alcoholes grasos industriales	
3823.70.10	Cetílico	Grasas y aceites de los países participantes
3823.70.20	Estearílico	Grasas y aceites de los países participantes
3823.70.30	Laurílico	Grasas y aceites de los países participantes
3823.70.40	Oleílico	Grasas y aceites de los países participantes
3823.70.90	Los demás	
	<i>Obs.: Que no presenten el carácter de ceras</i>	Grasas y aceites de los países participantes
4202.1	Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios y continentes similares:	
4202.11.00	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado <i>Obs.: Carteras de mano (portafolios)</i>	Cueros de los países participantes
4202.3	Artículos de bolsillo o de bolso de mano (cartera):	
4202.31.00	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado <i>Obs.: Billeteras de cuero</i>	Cueros de los países participantes
4203.2	Guantes, mitones y manoplas:	
4203.29	Los demás	
4203.29.10	Especiales de protección para cualquier profesión u oficio <i>Obs.: De cuero natural</i>	Cueros de los países participantes
4404	Flejes de madera; rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente; madera simplemente desbastada o redondeada, pero sin tornear, curvar ni trabajar de otro modo, para bastones, paraguas, mangos de herramientas o similares; madera en tablillas, láminas, cintas o similares.	

NALADISA 96	DESCRIPCION	REQUISITO ESPECIFICO
4404.10.00	De coníferas <i>Obs.: Excepto madera en tablillas, láminas, cintas o similares</i>	Madera de los países participantes
4404.20.00	Distinta de la de coníferas <i>Obs.: Excepto madera en tablillas, láminas, cintas o similares</i>	Madera de los países participantes
4406	Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares	
4406.10.00	Sin impregnar	Madera de los países participantes
4406.90.00	Las demás	Madera de los países participantes
4407	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por entalladuras múltiples, de espesor superior a 6 mm.	
4407.10	De coníferas	
4407.10.10	De alerce sudamericano (<i>Fitzroya cupressoides</i>)	Madera de los países participantes
4407.10.20	De araucarias	Madera de los países participantes
4407.10.30	De pino insigne (<i>Pinus radiata</i>)	Madera de los países participantes
4407.10.90	Las demás	Madera de los países participantes
4407.2	De las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:	
4407.24.00	Virola, Mahogany (<i>Swietenia spp.</i>), Imbuia y Balsa	Madera de los países participantes
4407.25.00	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	Madera de los países participantes
4407.26.00	White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan	Madera de los países participantes
4407.29	Las demás	
4407.29.10	De cedros (<i>Cedrela spp.</i>)	Madera de los países participantes
4407.29.20	De lapacho (<i>ipé</i>)	Madera de los países participantes
4407.29.90	Los demás	Madera de los países participantes
4407.9	Las demás:	
4407.91.00	De encina, roble, alcornoque y demás belloteros del mismo género (<i>Quercus spp.</i>)	Madera de los países participantes
4407.92.00	De haya (<i>Fagus spp.</i>)	Madera de los países participantes
4407.99	Las demás	

NALADISA 96	DESCRIPCION	REQUISITO ESPECIFICO
4407.99.30	De lenga	Madera de los países participantes
4407.99.40	De pellín (roble-pellín)	Madera de los países participantes
4407.99.50	De raulí	Madera de los países participantes
4407.99.60	De palo trébol (<i>Amburana cearensis</i> A. Sm.)	Madera de los países participantes
4407.99.90	Las demás	Madera de los países participantes
4408	Hojas para chapado o contrachapado (incluso unidas) longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas o unidas por entalladuras múltiples, de espesor inferior o igual a 6 mm.	
4408.10	De coníferas	
4408.10.1	Hojas para chapado o contrachapado (incluso unidas)	
4408.10.11	De pino insigne (<i>Pinus radiata</i>)	Madera de los países participantes
4408.10.19	Las demás	Madera de los países participantes
4408.10.2	Las demás maderas aserradas longitudinalmente:	
4408.10.21	De pino insigne (<i>Pinus radiata</i>)	Madera de los países participantes
4408.10.29	Las demás	Madera de los países participantes
4408.3	De las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:	
4408.31	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	
4408.31.10	Hojas para chapado o contrachapado (incluso unidas)	Madera de los países participantes
4408.31.20	Las demás maderas aserradas longitudinalmente	Madera de los países participantes
4408.39	Las demás	
4408.39.10	Hojas para chapado o contrachapado (incluso unidas)	Madera de los países participantes
4408.39.20	Las demás maderas aserradas longitudinalmente	Madera de los países participantes
4408.90	Las demás	
4408.90.10	Hojas para chapado o contrachapado (incluso unidas)	Madera de los países participantes
4408.90.20	Las demás maderas aserradas longitudinalmente	Madera de los países participantes

4409	Madera (incluidas las tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar) perfilada longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en v, moldurados, redondeados o similares) en una o varias caras o cantos, incluso cepillada, lijada o unida por entalladuras múltiples.	
4409.10	De coníferas	
4409.10.10	Tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar	Madera de los países participantes
4409.10.90	Las demás	Madera de los países participantes
4409.20	Distinta de la de coníferas	
4409.20.10	Tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar	Madera de los países participantes
4409.20.90	Las demás	Madera de los países participantes
4411	Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos.	
4411.1	Tableros de fibra de masa volúmica superior a 0,8 g/cm ³ :	
4411.11.00	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie <i>Obs.: Planchas para construcción, de madera desfibrada, prensadas sin aglomerantes naturales ni artificiales ni aglutinantes análogos</i>	Madera de los países participantes
4411.19.00	Los demás <i>Obs.: Planchas para construcción, de madera desfibrada, prensadas sin aglomerantes naturales ni artificiales ni aglutinantes análogos</i>	Madera de los países participantes
4412.1	Madera contrachapada constituida exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm:	
4412.13.00	Que tenga, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo	Madera de los países participantes
4412.14.00	Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas	Madera de los países participantes
4412.19	Las demás	
4412.19.10	Constituidas exclusivamente por hojas de madera de pino	Madera de los países participantes
4412.19.90	Las demás	Madera de los países participantes

4412.2	Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas:	
4412.22	Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo	
4412.22.1	Que contengan, por lo menos, un tablero de partículas:	
4412.22.11	Con alma de pino	Madera de los países participantes
4412.22.19	Las demás	Madera de los países participantes
4412.22.20	Constituidas exclusivamente por hojas de madera	Madera de los países participantes
4412.22.9	Las demás:	
4412.22.91	Con alma de pino	Madera de los países participantes
4412.22.99	Las demás	Madera de los países participantes
4412.23	Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas	
4412.23.10	Con alma de pino	Madera de los países participantes
4412.23.90	Las demás	Madera de los países participantes
4412.29	Las demás	
4412.29.20	Constituidas exclusivamente por hojas de madera	Madera de los países participantes
4412.29.9	Las demás:	
4412.29.92	Con alma de pino	Madera de los países participantes
4412.29.99	Las demás	Madera de los países participantes
4412.9	Las demás:	
4412.92	Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo	
4412.92.1	Que contengan, por lo menos, un tablero de partículas:	
4412.92.11	Con alma de pino	Madera de los países participantes
4412.92.19	Las demás	Madera de los países participantes
4412.92.20	Constituidas exclusivamente por hojas de madera	Madera de los países participantes
4412.92.9	Las demás:	
4412.92.91	Con alma de pino	Madera de los países participantes
4412.92.99	Las demás	Madera de los países participantes

4412.93	Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas	
4412.93.10	Con alma de pino	Madera de los países participantes
4412.93.90	Las demás	Madera de los países participantes
4412.99.00	Las demás	Madera de los países participantes
4415	Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, de madera; carretes para cables, de madera; paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, de madera; collarines para paletas, de madera.	
4415.10.00	Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares; carretes para cables <i>Obs.: Cajas de pino</i>	Madera de los países participantes
4416.00.00	Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas.	Madera de los países participantes
4417	Herramientas, monturas y mangos de herramientas, monturas y mangos de cepillos, brochas o escobas, de madera; hormas, ensanchadores y tensores para el calzado, de madera.	
4417.00.10	Herramientas, monturas y mangos de herramientas	Madera de los países participantes
4417.00.20	Monturas y mangos de cepillos, brochas o escobas	Madera de los países participantes
4417.00.30	Hormas, ensanchadores y tensores para el calzado	Madera de los países participantes
4418	Obras y piezas de carpintería para construcciones, incluidos los tableros celulares, los tableros para parqués y tablillas para cubierta de tejados o fachadas ("shingles" y "shakes"), de madera.	
4418.10.00	Ventanas, puertas vidriera, y sus marcos y contramarcos	Madera de los países participantes
4418.20.00	Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales	Madera de los países participantes
4418.30.00	Tableros para parqués	Madera de los países participantes
4418.40.00	Encofrados para hormigón	Madera de los países participantes

4418.90	Los demás	
4418.90.10	Tableros celulares	Madera de los países participantes
4418.90.90	Los demás	Madera de los países participantes
4420	Marquetería y taracea; cofrecillos y estuches para joyería u orfebrería y manufacturas similares, de madera; estatuillas y demás objetos de adorno, de madera; artículos de mobiliario, de madera, no comprendidos en el Capítulo 94.	
4420.90.00	Los demás	Madera de los países participantes
4421	Las demás manufacturas de madera.	
4421.90	Las demás	
4421.90.1	Canillas, carretes y bobinas para la hilatura o el tejido o para hilo de coser y artículos similares, de madera torneada:	
4421.90.11	Para la industria textil <i>Obs.: Bobinas</i>	Madera de los países participantes
4421.90.90	Las demás <i>Obs.: Adoquines</i>	Madera de los países participantes
4704	Pasta química de madera al sulfito, excepto la pasta para disolver.	
4704.1	Cruda:	
4704.11.00	De coníferas	Madera de los países participantes
4704.2	Semiblanqueada o blanqueada:	
4704.21.00	De coníferas	Madera de los países participantes
4801.00.00	Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas. <i>Obs.: De pasta mecánica y gramaje de hasta 57 g/m2 inclusive</i>	Pasta mecánica de los países participantes
6305	Sacos (bolsas) y talegas, para envasar.	
6305.90.00	De las demás materias textiles	Henequén de los países participantes
6809	Manufacturas de yeso fraguable o de preparaciones a base de yeso fraguable.	
6809.1	Placas, hojas, paneles, losetas y artículos similares, sin adornos:	
6809.11.00	Revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón	Yeso y cartón o papel de los países participantes

7106	Plata (incluida la plata dorada y la platinada) en bruto, semilabrada o en polvo.	
7106.9	Las demás:	
7106.91.00	En bruto	Mineral de los países participantes
7117	Bisutería	
7117.90.00	Las demás	Madera de los países participantes
	<i>Obs.: Talladas a mano o torneadas</i>	
7208	Productos laminados planos de hierro o acero sin alea, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir.	
7208.10.00	Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve)
7208.2	Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente, decapados:)
7208.25.00	De espesor superior o igual a 4,75 mm)Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la
7208.26.00	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm)partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países
7208.27.00	De espesor inferior a 3 mm)participantes
7208.3	Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente:)
7208.36.00	De espesor superior a 10 mm)
7208.37.00	De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm)
7208.38.00	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm)
7208.39.00	De espesor inferior a 3 mm)
7208.40.00	Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve)
7208.5	Los demás, sin enrollar, simplemente laminados en caliente:)
7208.51.00	De espesor superior a 10 mm)Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la
7208.52.00	De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm)partida 7206, fundidos a transformados en lingotes en los países
7208.53.00	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior)participantes

	a 4,75 mm)
7208.54.00	De espesor inferior a 3 mm)
7208.90.00	Los demás)
7209	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en frío, sin chapar ni revestir.)
7209.1	Enrollados, simplemente laminados en frío:)
7209.15.00	De espesor superior o igual a 3 mm)
7209.16.00	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm)
7209.17.00	De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm)
7209.18.00	De espesor inferior a 0,5 mm)
7209.2	Sin enrollar, simplemente laminados en frío:)
7209.25.00	De espesor superior o igual a 3 mm)
7209.26.00	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm)
7209.27.00	De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm)
7209.28.00	De espesor inferior a 0,5 mm)
7209.90.00	Los demás)
7210	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos.)
7210.1	Estañados:)
7210.11.00	De espesor superior o igual a 0,5 mm)
7210.12.00	De espesor inferior a 0,5 mm)
7210.20.00	Emplomados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño)
7210.30.00	Cincados electrolíticamente)
7210.4	Cincados de otro modo:)Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la
7210.41.00	Ondulados)partida 7206, fundidos a transformados en lingotes en los países
7210.49.00	Los demás)participantes
7210.50.00	Revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo)
7210.6	Revestidos de aluminio:)

7210.61.00	Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc)
7210.69.00	Los demás)
7210.70.00	Pintados, barnizados o revestidos de plástico)
7210.90.00	Los demás)
7211	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, sin chapar ni revestir.)
)
7211.1	Simplemente laminados en caliente:)
7211.13.00	Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve)
)
7211.14.00	Los demás, de espesor superior o igual a 4,75 mm)
7211.19.00	Los demás)
7211.2	Simplemente laminados en frío:)
7211.23.00	Con un contenido de carbono inferior al 0,25% en Peso)
)
7211.29.00	Los demás)
7211.90.00	Los demás)
7212	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, chapados o revestidos.)
)
7212.10.00	Estañados)
7212.20.00	Cincados electrolíticamente)
7212.30.00	Cincados de otro modo)
7212.40.00	Pintados, barnizados o revestidos de plástico)
7212.50.00	Revestidos de otro modo)Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la
7212.60.00	Chapados)partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países
7213	Alambrón de hierro o acero sin alear.)participantes
7213.10.00	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado)
)
7213.20.00	Los demás, de acero de fácil mecanización)
7213.9	Los demás:)
7213.91.00	De sección circular con diámetro inferior a 14 mm)

7213.99.00	Los demás)	
7214	Barras de hierro o acero sin alear, simplemente forjadas, laminadas o extrudidas, en caliente, así como las sometidas a torsión después del laminado)	
7214.10.00	Forjadas)	
7214.20.00	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado)	
7214.30.00	Las demás, de acero de fácil mecanización)	
7214.9	Las demás:)	
7214.91.00	De sección transversal rectangular)	
7214.99.00	Las demás)	
7215	Las demás barras de hierro o acero sin alear.)	
7215.10.00	De acero de fácil mecanización, simplemente obtenidas o acabadas en frío)	
7215.50.00	Las demás, simplemente obtenidas o acabadas en frío)	
7215.90.00	Las demás)	
7216	Perfiles de hierro o acero sin alear.)	
7216.10.00	Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm)	
7216.2	Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm:)	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la
7216.21.00	Perfiles en L)	partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países
7216.22.00	Perfiles en T)	participantes
7216.3	Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm:)	
7216.31.00	Perfiles en U)	
7216.32.00	Perfiles en I)	
7216.33.00	Perfiles en H)	

7216.40.00	Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm)	
7216.50.00	Los demás perfiles, simplemente laminados o extrudidos en caliente)	
7216.6	Perfiles simplemente obtenidos o acabados en frío:)	
7216.61.00	Obtenidos a partir de productos laminados planos)	
7216.69.00	Los demás)	
7216.9	Los demás:)	
7216.91.00	Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos)	
7216.99.00	Los demás)	
7217	Alambre de hierro o acero sin alear.)	
7217.10.00	Sin revestir, incluso pulido)	
7217.20.00	Cincado)	
7217.30.00	Revestido de otro metal común)	
7217.90.00	Los demás)	
7218	Acero inoxidable en lingotes o demás formas primarias; productos intermedios de acero inoxidable.)	
7218.10.00	Lingotes o demás formas primarias)	
7218.9	Los demás:)	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la
7218.91.00	De sección transversal rectangular)	partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países
7218.99.00	Los demás)	participantes
7219	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm.)	
7219.1	Simplemente laminados en caliente, enrollados:)	
7219.11.00	De espesor superior a 10 mm)	
7219.12.00	De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm)	
7219.13.00	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm)	
7219.14.00	De espesor inferior a 3 mm)	

7219.2	Simplemente laminados en caliente, sin enrollar:)
7219.21.00	De espesor superior a 10 mm)
7219.22.00	De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm)
7219.23.00	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm)
7219.24.00	De espesor inferior a 3 mm)
7219.3	Simplemente laminados en frío:)
7219.31.00	De espesor superior o igual a 4,75 mm)
7219.32.00	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm)
7219.33.00	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm)
7219.34.00	De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm)
7219.35.00	De espesor inferior a 0,5 mm)
7219.90.00	Los demás)
7220	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura inferior a 600 mm.)
7220.1	Simplemente laminados en caliente:)
7220.11.00	De espesor superior o igual a 4,75 mm)
7220.12.00	De espesor inferior a 4,75 mm)Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la
7220.20.00	Simplemente laminados en frío)partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países
7220.90.00	Los demás)participantes
7221.00.00	Alambrón de acero inoxidable.)
7222	Barras y perfiles, de acero inoxidable.)
7222.1	Barras simplemente laminadas o extrudidas en caliente:)
7222.11.00	De sección circular)
7222.19.00	Las demás)
7222.20.00	Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío)
7222.30.00	Las demás barras)
7222.40.00	Perfiles)
7223.00.00	Alambre de acero inoxidable.)

7224	Los demás aceros aleados en lingotes o demás formas primarias; productos intermedios de los demás aceros aleados.)
)
7224.10.00	Lingotes o demás formas primarias)
7224.90.00	Los demás)
7225	Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm.)
)
7225.1	De acero al silicio llamado "magnético" (acero magnético al silicio)*:)
)
7225.11.00	De grano orientado)
7225.19.00	Los demás)
7225.20.00	De acero rápido)
7225.30.00	Los demás, simplemente laminados en caliente, Enrollados)
)
7225.40.00	Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar)
)
7225.50.00	Los demás, simplemente laminados en frío)
7225.9	Los demás:)Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la
7225.91.00	Cincados electrolíticamente)partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países
7225.92.00	Cincados de otro modo)participantes
7225.99.00	Los demás)
7226	Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura inferior a 600 mm.)
)
7226.1	De acero al silicio llamado "magnético" (acero magnético al silicio)*:)
)
7226.11.00	De grano orientado)
7226.19.00	Los demás)
7226.20.00	De acero rápido)
7226.9	Los demás:)
7226.91.00	Simplemente laminados en caliente)
7226.92.00	Simplemente laminados en frío)
7226.93.00	Cincados electrolíticamente)
7226.94.00	Cincados de otro modo)
7226.99.00	Los demás)

7227	Alambrón de los demás aceros aleados.)	
7227.10.00	De acero rápido)	
7227.20.00	De acero silicomanganeso)	
7227.90.00	Los demás)	
7228	Barras y perfiles, de los demás aceros aleados;)	
	barras huecas para perforación, de aceros aleados)	
	o sin alear.)	
7228.10.00	Barras de acero rápido)	
7228.20.00	Barras de acero silicomanganeso)	
7228.30.00	Las demás barras, simplemente laminadas o)	
	extrudidas en caliente)	
7228.40.00	Las demás barras, simplemente forjadas)	
7228.50.00	Las demás barras, simplemente obtenidas o)	
	acabadas en frío))Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la
7228.60.00	Las demás barras))partida 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países
7228.70.00	Perfiles))participantes
7228.80.00	Barras huecas para perforación)	
7229	Alambre de los demás aceros aleados.)	
7229.10.00	De acero rápido)	
7229.20.00	De acero silicomanganeso)	
7229.90.00	Los demás)	
)	
7301	Tablestacas de hierro o acero, incluso perforadas)	
	o hechas con elementos ensamblados; perfiles de)	
	hierro o acero obtenidos por soldadura.)	
7301.10.00	Tablestacas)	
7401	Matas de cobre; cobre de cementación (cobre)	
	precipitado).)	
7401.10.00	Matas de cobre)	Mineral de los países participantes
7402	Cobre sin refinar; ánodos de cobre para refinado)	
	electrolítico.)	
7402.00.1	Cobre sin refinar:)	
7402.00.11	Cobre blister)	Mineral de los países participantes
7402.00.12	Cobre negro)	Mineral de los países participantes

7403	Cobre refinado y aleaciones de cobre, en bruto.	
7403.1	Cobre refinado:	
7403.11.00	Cátodos y secciones de cátodos)Cobre "blister" o refinado de los países participantes.
7403.13.00	Tochos) Excepcionalmente se considerarán como originarios de los países
7403.19.00	Los demás)participantes los "billets" y "cakes" de cobre producidos en terceros
	<i>Obs.: Excepto granallas</i>) países utilizando exclusivamente cobre "blister" o refinado de los
)países participantes.
8106.00.00	Bismuto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos. <i>Obs.: En bruto</i>	Mineral de los países participantes
8107	Cadmio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	
8107.10.00	Cadmio en bruto; desperdicios y desechos; polvo <i>Obs.: En bruto</i>	Mineral de los países participantes
8110.00.00	Antimonio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos. <i>Obs.: En bruto</i>	Mineral de los países participantes
8466	Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas n ^{os} 84.56 a 84.65, incluidos los portapiezas y portaútiles, dispositivos de roscar de apertura automática, divisores y demás dispositivos especiales para montar en máquinas herramienta; portaútiles para herramientas de mano de cualquier tipo.	
8466.30.00	Divisores y demás dispositivos especiales para montar en máquinas herramienta	Deberán contener materiales de los países participantes que representen más del 50% del valor total "de fábrica" excluido montajes y pruebas, de los empleados en su elaboración, con excepción de los cilindros hidráulicos y los neumáticos clasificados

Obs: - Aparatos neumáticos o hidráulicos y sus controles eléctricos empleados exclusivamente para automatizar el funcionamiento de máquinas, aparatos y artefactos mecánicos en los ítem: 8466.93.00 / 8466.94.00 /8479.82.00 y 8479.89.00 que reúnan las características más abajo indicadas, excluyendo las camisas para cilindros, los que deberán ser producidos totalmente con materias primas y partes de los países participantes. Dichas características son las siguientes:

Obs: - Dispositivos neumáticos o hidráulicos y sus controles eléctricos, empleados exclusivamente para automatizar su funcionamiento

Cilindros hidráulicos:

Diámetro interior del cilindro de 1 1/2 a 8 pulgadas.

Presión de trabajo 1000 libras por pulgada cuadrada.

Amplitud de operación de 20 bajo cero hasta 180 Fahrenheit.

Colchón acelerador ajustable.

Cilindros neumáticos:

Diámetro interior del cilindro de 1 1/2 a 8 pulgadas.

Presión máxima de trabajo hasta 200 libras por pulgada cuadrada.

Límite de temperatura de operación de 20 bajo cero hasta 180 Fahrenheit.

Colchón acelerador ajustable.

- 8479 Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.
- 8479.8 Las demás máquinas y aparatos:
- 8479.89.00 Los demás

Obs:Aparatos neumáticos o hidráulicos y sus controles eléctricos empleados exclusivamente para automatizar el funcionamiento de máquinas, aparatos y artefactos mecánicos

Deberán contener materiales de los países participantes que representen más del 50% del valor total "de fábrica" excluido montajes y pruebas, de los empleados en su elaboración, con excepción de los cilindros hidráulicos y los neumáticos clasificados en los ítem: 8466.93.00 / 8466.94.00 / 8479.82.00 y 8479.89.00 que reúnan las características más abajo indicadas, excluyendo las camisas para cilindros, los que deberán ser producidos totalmente con materias primas y partes de los países signatarios.

Dichas características son las siguientes:

Cilindros hidráulicos:

Diámetro interior del cilindro de 1 1/2 a 8 pulgadas.

Presión de trabajo 1000 libras por pulgada cuadrada.

Amplitud de operación de 20 bajo cero hasta 180 Fahrenheit.

Colchón acelerador ajustable.

		<p><u>Cilindros neumáticos:</u> Diámetro interior del cilindro de 1 1/2 a 8 pulgadas. Presión máxima de trabajo hasta 200 libras por pulgada cuadrada. Límite de temperatura de operación de 20 bajo cero hasta 180 Fahrenheit. Colchón acelerador ajustable.</p>
8481	Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas.	
8481.80	Los demás artículos de grifería y órganos similares	
8481.80.90	Los demás	<p>Deberán contener materiales de los países participantes que representen más del 50% del valor total "de fábrica", excluido montajes y pruebas, de los empleados en su elaboración, con excepción de las válvulas de control y comando comprendidas en los ítem 8481.10.00 / 8481.20.00 / 8481.30.00 / 8481.40.00 y 8481.80.90 que reúnan las especificaciones señaladas en los párrafos posteriores, las que deberán ser producidas con materias primas y partes de los países participantes que representen el 90 % del total de los materiales empleados en su elaboración</p> <p><i>Obs: Válvulas para control de dispositivos y automatización de máquinas</i></p> <p><i>Obs: Válvulas de comando neumáticas impulsoras empleadas exclusivamente para automatizar el funcionamiento de máquinas, aparatos y artefactos mecánicos</i></p>
		<p><u>Válvulas neumáticas:</u> Orificio de salida de 1/4 a 1 1/2 pulgadas. Presión máxima de trabajo hasta 200 libras por pulgada cuadrada. Accionados a base de pedal o piloto. Para servicio de 3 ó 4 vías.</p> <p><u>Válvulas hidráulicas, de alivio, reguladoras de flujo y reguladoras de presión:</u> Orificio de salida de 3/4 a 1 1/2 pulgadas. Presión de trabajo de 2000 a 5000 libras por pulgada cuadrada. Accionadas a base de pedal o piloto. Para servicio de 2, 3 y 4 vías.</p>
8532	Condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables	
8532.30.00	Condensadores variables o ajustables	Deberán ser producidos a partir de materiales de los países

	<i>Obs: Condensadores variables de radiofrecuencia, con dieléctrico de aire</i>	participantes, excepto esferas de acero y aluminio laminado.
9406	Construcciones prefabricadas.	
9406.00.10	De madera	Madera de los países participantes

ANEXO 3

ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION
ASSOCIAÇÃO LATINO-AMERICANA DE INTEGRAÇÃO

**REGISTRO DE FIRMAS AUTORIZADAS PARA EXPEDIR
CERTIFICADOS DE ORIGEN**

<i>1. País:</i>
<i>2. Vigente a partir de:</i>
<i>3. Cese:</i>

Entidad habilitada

<i>4. Nombre o denominación:</i>	
<i>5. Dirección y Jurisdicción:</i>	
<i>Tel:</i>	<i>Fax:</i>

Mercancías que comprende la habilitación

<i>6. Universo arancelario :</i>	<i>7. Capítulo, Partida o ítem :</i>
----------------------------------	--------------------------------------

Funcionario autorizado

<i>8. Nombres:</i>
<i>9. Apellidos:</i>

Firmas y Sellos

<i>10. Firma y sello o aclaración de firma del funcionario autorizado</i>	<i>11. Sello de la entidad habilitada</i>

**INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMULARIO PARA
EL REGISTRO DE FIRMAS AUTORIZADAS PARA SUSCRIBIR
CERTIFICADOS DE ORIGEN**

- Campo 1.** Indique el país miembro correspondiente.
- Campo 2.** Este campo será llenado por la Secretaría General al distribuir el documento.
- Campo 3.** Este campo deberá dejarse en blanco y ser llenado por cada administración cuando la Secretaría General de ALADI comunique oficialmente la baja de un funcionario, con base en la notificación que reciba del país correspondiente.
- Campo 4.** Indique el nombre o denominación de la entidad habilitada.
- Campo 5.** Indique dirección, teléfono, fax y demás datos de la entidad habilitada, así como la jurisdicción o territorio donde la entidad ejerce la facultad para la certificación del origen.
- Campo 6.** Indique si la autorización comprende el universo arancelario.
- Campo 7.** Si la autorización no comprende el universo arancelario, indique los capítulos, sectores, partidas o ítem del Sistema Armonizado que comprende la autorización. Si fuera necesario utilícense hojas anexas.
- Campo 8 y 9.** Indique nombres y apellidos del funcionario autorizado para suscribir certificados de origen, **en la forma en que constarán en los certificados de origen.**
- Campo 10.** Registre firma autógrafa y sello o aclaración de firma, **en la misma forma que constará en los certificados de origen.**
- Campo 11.** Sello utilizado por la entidad habilitada, que en todos los casos deberá ser el mismo que se utilice en los certificados de origen.

ANEXO 4

CERTIFICADO DE ORIGEN

**ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION
ASSOCIAÇÃO LATINO-AMERICANA DE INTEGRAÇÃO**

PAIS EXPORTADOR:

PAIS IMPORTADOR:

No. de Orden (1)	NALADISA	DENOMINACION DE LAS MERCADERIAS

DECLARACION DE ORIGEN

DECLARAMOS que las mercaderías indicadas en el presente formulario, correspondientes a la Factura Comercial No. cumplen con lo establecido en las normas de origen del Acuerdo (2). de conformidad con el siguiente desglose:

No. de Orden	N O R M A S (3)

Fecha:

Razón social, sello y firma del exportador o productor:

OBSERVACIONES:

CERTIFICACION DE ORIGEN

Certifico la veracidad de la presente declaración, que sello y firmo en la ciudad de:

a los:

Nombre, sello y firma Entidad Certificadora:

- Notas: (1) Esta columna indica el orden en que se individualizan las mercaderías comprendidas en el presente certificado. En caso de ser insuficiente, se continuará la individualización de las mercaderías en ejemplares suplementarios de este certificado, numerados correlativamente.
- (2) Especificar si se trata de un Acuerdo de Alcance regional o de alcance parcial, indicando número de registro.
- (3) En esta columna se identificará la norma de origen con que cumple cada mercadería individualizada por su número de orden.

-El formulario no podrá presentar raspaduras, tachaduras o enmiendas.